



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA TERCER ÉPOCA

14 DE ENERO DE 2003

No. 5

ÍNDICE

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

DECRETO RELATIVO A LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2001.	2
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.	10

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRESTADOS POR EMPRESAS PRIVADAS.	18
REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS MASIVOS Y DEPORTIVOS.	39
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD	
AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA REDUCCIÓN DE TRÁMITES EN LOS SERVICIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO CONCESIONADO.	50

FE DE ERRATAS AL DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LAS COLONIAS JARDINES DEL LLANO, JAIME TORRES BODET, TIERRA BLANCA, PEÑA ALTA, EL ROSARIO, FRANCISCO VILLA Y LOS BARRIOS LA SOLEDAD Y SAN AGUSTÍN (PUEBLO SAN JUAN IXTAYOPAN), DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN TLÁHUAC, CON SUPERFICIE TOTAL DE 24,287.52 METROS CUADRADOS, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, DÉCIMA SEGUNDA ÉPOCA, LOS DÍAS 12 Y 21 DE NOVIEMBRE DEL 2002, NÚMEROS 150 Y 155, RESPECTIVAMENTE.	59
--	----

Continuación en la pág. 78

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

DECRETO RELATIVO A LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2001.

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.-México.-**La Ciudad de la Esperanza.-**JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

DECRETO RELATIVO A LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2001.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL II LEGISLATURA**)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL II LEGISLATURA DECRETA:

DECRETO RELATIVO A LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2001.

PRIMERO.- Los elementos vertidos en el Informe Previo sobre la Cuenta Pública de 2001, requieren del respaldo de una mayor aportación de datos, a través de la ejecución de medidas administrativas y contables que son competencia de la Contaduría Mayor de Hacienda.

SEGUNDO.- En este sentido, la Contaduría realizará las auditorías que esta Asamblea Legislativa considera necesarias, con la finalidad de respaldar debidamente la información proporcionada en el Informe Previo analizado, y de esta manera profundizar en la revisión del ejercicio presupuestal de los entes y los rubros que a continuación se señalan:

ORGANOS AUTÓNOMOS	
Auditorías Financieras	
Órgano	Rubro
Instituto Electoral del Distrito Federal	Capítulo 1000 "Servicios Personales"
SECTOR CENTRAL	
Auditorías Financieras	
Órgano	Rubro
Dirección General de Comunicación Social	Partida 1507 "Otras Prestaciones"

Oficina del C. Secretario de Gobierno	Partida 3301 "Asesoría"
Oficina del C. Secretario de Gobierno	Partida 4108 "Ayudas y donativos a instituciones sin fines de lucro"
Subsecretaría de Gobierno	Partida 3301 "Asesoría"
Dirección General de Regularización Territorial	Partida 3301 "Asesoría"
Secretaría de Finanzas. Subtesorería de Administración Tributaria, Subtesorería de Fiscalización y Comisión de Aguas del Distrito Federal	Ingresos por accesorios de las contribuciones
Secretaría de Finanzas. (Tesorería del Distrito Federal), y Secretaría de Obras y Servicios (Planta de Asfalto)	Ingresos por los productos generados por la venta de mezclas asfálticas.
Secretaría de Finanzas. Tesorería del Distrito Federal y Secretaría del Medio Ambiente	Ingresos por los productos generados por la venta de la verificación vehicular obligatoria
Secretaría de Finanzas, Tesorería del Distrito Federal, Subtesorería de Política Fiscal, Subtesorería de Administración Tributaria y Dirección General de Administración Financiera	Ingresos por multas administrativas por las autoridades federales no fiscales
Secretaría de Finanzas. Tesorería del Distrito Federal. Subtesorería de Política Fiscal	Participaciones en ingresos federales por el fondo de fomento municipal
Secretaría de Finanzas. Tesorería del Distrito Federal	Partidas 2106 "Materiales y Útiles para el Procesamiento en Equipos y Bienes Informáticos" y 3201 "Arrendamiento de Edificios y Locales".
Secretaría de Finanzas. Dirección General de Administración Financiera.	Costo Financiero de la Deuda del Gobierno del Distrito Federal.
Secretaría del Medio Ambiente. Unidad de Bosques Urbanos y Educación Ambiental	Capítulo 1000 "Servicios Personales"
Secretaría del Medio Ambiente. Dirección General de Gestión Ambiental del Aire	Partida 3602 "Gastos de Difusión de Servicios Públicos y Campañas de Información"
Oficina del Secretario de Transportes y Vialidad, e Instituto del Taxi del Distrito Federal	Total del Ejercicio Presupuestal de 2001
Oficialía Mayor. Dirección General de Política Laboral y Servicio Público de Carrera	Procedimiento de Adquisición de vales de despensa para la compra de uniformes de los trabajadores del Gobierno del Distrito Federal.
Secretaría de Transporte y Vialidad. Dirección General de Regulación al Transporte	Partida 3206 "Arrendamiento de Vehículos y equipo destinados exclusivamente en casos de desastres naturales", 3602 "Impresiones y Publicaciones Oficiales" y capítulo 5000 "Bienes Muebles e

	Inmuebles"
Policía Bancaria e Industrial	Ingresos por la prestación de servicios
Oficina del C. Secretario de Seguridad Pública	Capítulo 1000 "Servicios Personales" y partidas 3412 "Impuesto sobre Nómina" 3806 "Asignaciones para requerimientos de cargos de servidores públicos" y 2601 "Combustibles"
Secretaría de Seguridad Pública. Dirección General de Policía Sectorial (antes Dirección General de Control Regional)	Partidas 2201 "Alimentación de Personas", 2601 "Combustibles" y capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles"
Dirección General de Regulación al Transporte	Programa: Regulación del Transporte Urbano Actividad Institucional: Realizar acciones diversas de apoyo al Transporte Partidas 3301 "Asesoría" y 3407 "Otros Impuestos y Derechos y Gastos de Fedatarios Públicos
Procuraduría Social del Distrito Federal	Programa 44 "Protección Social" Actividad Institucional: Otorgar ayudas económicas para la conservación y mantenimiento de unidades habitacionales.
Dirección General de Control Metropolitano	Programa 12: "Seguridad Pública" Actividad Institucional: "Operar el Programa Nacional de Seguridad Pública". Partida 4210 "Subsidios a fideicomisos dedicados al comercio y otros servicios"
Oficina del C. Secretario de Salud	Programa: Atención preventiva, curativa y hospitalización, Actividad Institucional: Aplicar dosis de vacunas. Partidas 1507 "Otras Prestaciones"; 2503 "Medicinas y Productos Farmacéuticos"; y 2504 "Materiales, Accesorios y Suministros Médicos".
Secretaría de Seguridad Pública. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	Fondo de Seguridad Pública, constituido con recursos del GDF y recursos federales del Fondo de Aportaciones de Seguridad Pública
Auditorías Programáticas Presupuestales	
Órgano	Rubro
Dirección General de Obras Públicas y Oficina del C. Secretario de Salud	Programa 38 "Construcción, Ampliación y Mantenimiento de Unidades de Atención Médica".

Secretaría de Gobierno y Dirección General de Prevención y Readaptación Social	Programa 16 "Readaptación Social" Actividad Institucional la 01 "Atender internos de los centros de reclusión"
Secretaría de Obras y Servicios. Comisión de Aguas del Distrito Federal	Programa 18 "Conducción de la Política Financiera"
Secretaría de Gobierno. Dirección General de Empleo y Capacitación	Programa "Capacitación para el Trabajo" Actividades Institucionales 02 "Otorgar becas de capacitación a trabajadores desempleados" y 08 "Capacitar desempleados a través de talleres"
Secretaría de Obras y Servicios. Dirección General de Servicios Urbanos	Programa 67 "Control de Residuos Sólidos" Actividades Institucionales 09 "Operar plantas de selección y aprovechamientos de residuos sólidos" y 15 "Coordinar y operar el programa piloto de recolección especializada".
Instituto de Asistencia e Integración Social	Programa: Protección Social Actividades Institucionales: Brindar atención a adultos indigentes y Brindar atención a niños callejeros y menores desvalidos.
Secretaría de Seguridad Pública. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	Fondo de Seguridad Pública, constituido con recursos del Gobierno del Distrito Federal y recursos federales del Fondo de Aportaciones de Seguridad Pública
Auditorías de Obra Pública Financieras	
Órgano	Rubro
Secretaría de Obras y Servicios. Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica	Capítulo 6000 "Obra Pública"
Secretaría de Obras y Servicios. Dirección General de Construcción de Obras del Sistema de Transporte Colectivo Metro	Capítulo 6000 "Obra Pública"
Auditorías Integrales	
Órgano	Rubro
Instituto de Promoción Turística	I. Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal
Oficialía Mayor	II. Capítulos 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales", en lo relativo a las Disposiciones de Racionalidad y Austeridad contenidas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2001.

DELEGACIONES.	
Auditorías Financieras	
Órgano	Rubro
Azcapotzalco	Partida 3411 "Servicios de Vigilancia"
Benito Juárez	Partida 3301 "Asesoría" y 4107 "Prepremios y Premios"
Benito Juárez	Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles"
Coyoacán	Partida 1201 "Honorarios" y de la Actividad Institucional: Realizar eventos de recreación y esparcimiento, las partidas 1104 "Sueldos al personal a lista de raya base", 1201 "Honorarios", y 1507 "Otras prestaciones".
Coyoacán	Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles"
Cuauhtémoc	Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles"
Cuauhtémoc	Programa: Administración Central Actividad Institucional: Otorgar servicios de apoyo administrativo. Partidas 1103 "Sueldos", 1104 "Sueldos al personal a lista de raya base" 1506 "Estímulos al personal"; 3407 "Otros impuestos y derechos y gastos de fedatarios públicos".
Cuauhtémoc	Programa: Protección Social Actividad Institucional: Brigadas de Asistencia Social Partidas 1202 "Sueldos al personal eventual", 4105 "Ayudas culturales y sociales"
Gustavo A. Madero	Partida 1202 "Sueldos al Personal Eventual"
Iztacalco	Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles"
La Magdalena Contreras	Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles"
Miguel Hidalgo	Partidas 2106 "Materiales y Útiles para el Procesamiento en Equipo y Bienes Informáticos", 2401 "Materiales de Construcción", 2601 "Combustibles" y 3301 "Asesoría".
Miguel Hidalgo	Programa: Atención y Apoyo a la Cultura, Recreación y Esparcimiento Actividad Institucional: Realizar eventos de

	recreación y esparcimiento. Capítulo 1000 – Servicios Personales
Milpa Alta	Capítulo 1000 “Servicios Personales”
Miguel Hidalgo	Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles"
Tlalpan	Capítulo 3000 “Servicios Generales”
Venustiano Carranza	Partida 2701 “Prendas de Protección” y Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles"
Álvaro Obregón, Tlalpan y Xochimilco	Partida 5301 “Vehículos y Equipo Terrestre”
Auditorías de Obra Pública	
Órgano	Rubro
La Magdalena Contreras	Concepto 6100 “Obras Públicas por Contrato”
Milpa Alta	Capítulo 6000 “Obras Públicas”
Tláhuac	Capítulo 6000 “Obras Públicas”
Álvaro Obregón	Programa 58 “Infraestructura Urbana”
Xochimilco	Concepto 6100 “Obras Públicas por Contrato”
Iztapalapa	Programa: 59 Construcción, Mejoramiento y Apoyo a la Vivienda Actividad Institucional: Mantenimiento a unidades habitacionales Concepto 6100– Obras Públicas por Contrato

SECTOR PARAESTATAL

Auditorías Financieras

Órgano	Rubro
Servicios Metropolitanos S.A. de C.V. (SERVIMET)	Gestión Administrativa y Financiera. (Punto de Acuerdo, aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 26 de noviembre del 2002.)

Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal	Ingresos Corrientes y de Capital
Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal	Capítulo 3000 "Servicios Generales"
Servicio de Transportes Eléctricos	Pasivo Contingente
Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.	Ingresos Corrientes y de Capital
Red de Transporte de Pasajeros	Capítulo 1000 "Servicios Personales"
Red de Transporte de Pasajeros	Capítulo 2000 "Materiales y Suministros"
Sistema de Transporte Colectivo	Ingresos diversos.
Fideicomiso de Vivienda , Desarrollo Social y Urbano	Capítulo 3000 "Servicios Generales"
Servicios de Salud Pública del Distrito Federal	Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles"
H. Cuerpo de Bomberos de Distrito Federal	Capítulos 2000 "Materiales y Suministros", 3000 "Servicios Generales" y 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles"
Servicio de Transportes Eléctricos	Programa: Infraestructura para el Transporte Urbano, Actividad Institucional: Proporcionar Mantenimiento a Trolebuses y Proporcionar Mantenimiento Menor a Autobuses. Partida 4309 – Aportes del Distrito Federal para gasto corriente
Fideicomiso de Vivienda, Desarrollo Social y Urbano	Proceso de Extinción y Liquidación
Auditorías Programáticas Presupuestales	
Órgano	Rubro
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF)	Programa 42 "Atención y Mejoramiento Nutricional"
Instituto de Vivienda del Distrito Federal (INVI)	Programa 58 "Construcción, Mejoramiento y Apoyo a la Vivienda".

TERCERO.- Se instruye a la Contaduría Mayor de Hacienda para que en un plazo no mayor de treinta días naturales, siguientes a la notificación del presente decreto por parte de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, haga llegar por conducto de esta última a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, los objetivos y alcances que dará a las auditorías dispuestas en el artículo anterior, los cuales deberán observar lo señalado en el Dictamen respectivo.

CUARTO.- Se instruye a la Contaduría Mayor de Hacienda para que efectúe una revisión integral de las transferencias y trasposos presupuestales realizadas por el Gobierno del Distrito Federal que afectaron el presupuesto original destinado al renglón de gasto de inversión correspondiente al capítulo de obras.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- Se instruye a la Contaduría Mayor de Hacienda para que, a más tardar el 15 de febrero de 2003, rinda un informe pormenorizado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a través de la Comisión de Vigilancia, de los resultados obtenidos en la primera etapa de auditorías que le fue aprobada en el mes de septiembre pasado.

La Contaduría Mayor de Hacienda deberá rendir, a más tardar el 30 de abril de 2003, un informe de avance pormenorizado con los principales resultados de las auditorías específicas contenidas en el presente decreto; asimismo, dicho órgano técnico deberá presentar el informe ejecutivo de auditorías concluidas, establecido en el artículo 19 fracción XII de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a más tardar el 15 de junio del mismo año.

CUARTO.- La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, conjuntamente con la de Vigilancia deberán presentar un informe que contenga el análisis y las consideraciones de sus miembros sobre los informes parciales que presente la Contaduría Mayor de Hacienda al Pleno de la Asamblea, derivados de la revisión de la Cuenta Pública 2001 en los 15 días posteriores a la entrega de dichos informes.

Recinto de la Asamblea legislativa del Distrito Federal, a los diecinueve días del mes diciembre del año dos mil dos. **POR LA MESA DIRECTIVA.-DIP. MARCO ANTONIO MICHEL DÍAZ, PRESIDENTE.- DIP ALICIA VIRGINIA TELLEZ SÁNCHEZ, SECRETARIA.-MARCOS MORALES TORRES , SECRETARIO.- FIRMAS**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil dos. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.-EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI.-FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS.-FIRMA.**

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.-México.-**La Ciudad de la Esperanza.-**JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL II LEGISLATURA**)

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
II LEGISLATURA
D E C R E T A :**

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMERO: Se reforman los artículos 2, 3, 5, 6, 7, el encabezado del artículo 8 así como sus fracciones III y IV; 9, 10, 12, el encabezado del artículo 13 así como sus fracciones III y IV; 14, 16, el encabezado del artículo 17 así como sus fracciones X, y XI; el encabezado del artículo 20 así como sus fracciones IV, V y VI; 21, el encabezado del artículo 22 así como su fracción XII; el encabezado del artículo 24 así como su fracción V; 25, 27, 30, 32, 34, 42, 51, 55, 56, 57, 58, 62, 65, el encabezado del artículo 66 así como sus fracciones II y IV; 67, 69, y 71.

SEGUNDO: Se adicionan: la fracción V al artículo 8; un último párrafo al artículo 13; las fracciones XII, XIII y XIV del artículo 17; las fracciones VII, VIII Y IX al artículo 20; un tercer y cuarto párrafo al artículo 21; las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI Y XV al artículo 22; las fracciones VI y VII al artículo 24; un tercer párrafo al artículo 32; un último párrafo al artículo 56; el artículo 65 bis; un ultimo párrafo al artículo 70; las fracciones V, VI y VII al artículo 66 y un segundo párrafo al artículo 71.

Para quedar como sigue:

Artículo 2.- La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos, establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Así como el combatir toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social.

El patrimonio de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se constituye con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3.- La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal será competente para conocer de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o Comisión local en el Distrito Federal o en los órganos de procuración o de impartición de justicia cuya competencia se circunscriba al Distrito Federal.

Artículo 5.- Todas las actuaciones y procedimientos que se sigan ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal deberán ser ágiles gratuitos y expeditos y estarán sujetos sólo a las formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos. Se seguirán además de acuerdo con los principios de buena fe, concentración y rapidez, procurando en medida de lo posible el contacto directo y personal con los quejosos, denunciantes, las autoridades o servidores públicos, para evitar la dilación de las sanciones.

El personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal deberá dar trato confidencial a la información o documentación relativa a los asuntos de su competencia.

Artículo 6.- La Comisión en el desempeño de sus funciones, en el ejercicio de su autonomía y en el ejercicio del presupuesto anual que se le asigne por Ley, no recibirá instrucciones o indicaciones de autoridad o servidor público alguno.

Artículo 7.- La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se integrará con:

- La o el Presidente;
- El Consejo;
- Las o los Visitadores Generales que determine su reglamento interno; quienes auxiliarán a la o el Presidente y lo sustituirán en sus ausencias; y
- El personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 8.-...

I a II....

- III. Poseer conocimientos generales en materia de derechos humanos y del marco normativo vigente para el Distrito Federal en esta materia;
- IV. Gozar de buena reputación, probidad, capacidad y reconocido prestigio público, además de no haber sido condenado por delito intencional o doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- V. No haber desempeñado cargo alguno en los órganos de impartición de justicia o en la administración pública local o federal durante los últimos dos años anteriores al día de su designación;

Artículo 9.- La o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal será nombrado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros

Para hacer el nombramiento, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por conducto de su Comisión de Derechos Humanos convocará a las más destacadas organizaciones de la sociedad civil que, en su desempeño, se hayan distinguido por la promoción y defensa de los derechos humanos, asociaciones y colegios vinculados a la defensa y promoción de los derechos humanos y, en general, a las entidades o personalidades que estime conveniente, a proponer una candidata o candidato para hacerse cargo de la Presidencia de la Comisión.

Artículo 10.- La o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser nombrado y confirmado en su caso, solamente para un segundo período en los términos del artículo anterior.

Artículo 12.- Las y los miembros del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal serán nombrados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 13.- Las y los visitadores generales serán nombrados y removidos libremente por la o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mayor de treinta años de edad, el día de su nombramiento;
- III. No haber sido condenado por delito intencional o doloso, y
- IV. Gozar de buena reputación, probidad y reconocido prestigio público.

El 50% de las y los visitadores generales, deberán contar con el título de Licenciado en Derecho y acreditar por lo menos con tres años de anterioridad un desempeño profesional aprobado.

Artículo 14.- Las funciones de la o el Presidente y de las y los visitadores generales son incompatibles con cualquier cargo, Comisión o empleo públicos o privados o con el desempeño libre de su profesión, excepción hecha de actividades académicas.

Artículo 15.- La o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y las o los Visitadores Generales no podrán ser detenidos, sancionados o juzgados por las opiniones o recomendaciones que emitan ni tampoco por los actos que realicen en ejercicio de las facultades propias de sus cargos que les asigne esta Ley.

Artículo 16.- La o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal podrá ser destituido y, en su caso, sujeto a responsabilidad sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese supuesto, o en el de renuncia, la o el Presidente será sustituido interinamente por alguno de las o los Visitadores Generales en los términos que señale el reglamento interno, en tanto se determina otro titular de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal conforme al artículo 9o. de esta Ley.

Artículo 17.-.....

I a IX....

- X. Supervisar que las condiciones de las personas privadas de su libertad que se encuentren en los centros de detención, de internamiento y de readaptación social del Distrito Federal estén apegadas a derecho y se garantice la plena vigencia de los derechos humanos, pudiendo solicitar el reconocimiento médico de reos o detenidos cuando se presuman malos tratos o torturas, comunicando a las autoridades competentes los resultados de las revisiones practicadas. Estas atribuciones se entienden sin perjuicio de las que en la materia correspondan también a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y para su ejercicio se promoverá la instrumentación de los mecanismos de coordinación que sean necesarios al efecto. El personal de la Comisión en el ejercicio de sus funciones, tendrá acceso irrestricto a los centros de detención, de internamiento y de readaptación social del Distrito Federal;
- XI. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes, para impulsar el cumplimiento de los tratados, convenciones, acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos. Para ello, elaborará y actualizará de manera constante, una recopilación de dichos documentos, que divulgará de manera amplia entre la población;
- XII. Orientar a la ciudadanía para que la o las denuncias sean presentadas ante las autoridades correspondientes, cuando a raíz de una investigación practicada, se presuma la comisión de un delito o faltas administrativas;
- XIII. Practicar visitas e inspecciones a los Centros de Asistencia Social e Instituciones de Asistencia Privada donde se presten servicios asistenciales como son: casas hogares, casas asistenciales, Instituciones y organismos que trabajen con la niñez, Instituciones para el tratamiento y apoyo a enfermos mentales, Instituciones donde se preste asistencia y apoyo a las personas con capacidades diferentes, a las personas adultas mayores, Centros de Asistencia e Integración Social, Instituciones y Centros de salud y demás establecimientos de asistencia social en el Distrito Federal, en los que intervenga cualquier autoridad pública local, para cerciorarse del absoluto respeto a los derechos humanos de los internos; y
- XIV. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.

Artículo 20.-.....**I a III....**

- IV. Opinar sobre el proyecto del informe anual que la o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal debe enviar en los términos del Artículo 22 fracción VII de esta Ley, así como de otros asuntos que le someta la o el propio Presidente, incluyendo el supuesto a que se refiere el Artículo 50 de la presente Ley;
- I. Pedir a la o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, información sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión;
- II. Conocer el informe de la o el Presidente respecto al ejercicio presupuestal;
- III. Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos para la Comisión;
- IV. Proponer a la o el Presidente todas las acciones y medidas que sirvan para una mejor observancia y tutela de los derechos humanos en el Distrito Federal, y
- V. Las demás que confiere la presente Ley, su Reglamento Interno y los ordenamientos aplicables.

Artículo 21.- El Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se reunirá en sesión ordinaria cada mes y en sesión extraordinaria mediante convocatoria de la o el Presidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo la o el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

La o el Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria, o a solicitud que le formulen por lo menos 3 de sus integrantes cuando se estime que hay razones de importancia para ello.

Para que el Consejo pueda sesionar válidamente se requiere la presencia de por lo menos la mitad más uno del total de sus integrantes y la o el Presidente.

De considerarlo necesario, el Consejo por conducto del Presidente de la Comisión, solicitará a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la sustitución de los integrantes del Consejo de la Comisión que de manera injustificada no asistan a tres sesiones consecutivas. En este caso, el procedimiento de sustitución se efectuará en los términos de lo dispuesto por el artículo 11 de esta Ley. La Asamblea Legislativa, una vez solicitado lo anterior, resolverá en lo conducente.

Artículo 22.- La o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I a XI....

- XII. Presidir el Consejo;
- XIII. Fomentar y difundir una cultura proclive al significado de los derechos fundamentales y su respeto;
- XIV. Comparecer y rendir anualmente un informe ante la Asamblea Legislativa, respecto de las actividades desarrolladas durante ese periodo por la Comisión;
- XV. Solicitar la intervención de la Asamblea Legislativa, a fin de que analice las causas de incumplimiento de las autoridades que hayan recibido recomendaciones, de modo que su intervención asegure la efectividad y cumplimiento de las mismas;
- XVI. Aprobar y emitir, en su caso, las Recomendaciones públicas, autónomas y no vinculatorias, así como los acuerdos y peticiones que sometan a su consideración las o los visitadores, que resulten de las investigaciones efectuadas; y
- XVII. Otras que le señale la presente Ley y las que sean necesarias para el debido desempeño de su cargo.

Artículo 24.- Las o los Visitadores Generales tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I a IV....

- V. **Solicitar a cualquier dependencia, autoridad o servidor público los informes o documentos que ayuden al esclarecimiento de los hechos de investigación;**

- VI. **Fomentar y difundir una cultura proclive al significado de los derechos humanos y su respeto, y**
VII. **Las demás que le sean conferidas en otros ordenamientos legales, reglamentarios y por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.**

Artículo 25.- La o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, las o los Visitadores Generales, la o el Director General de Quejas y Orientación, y las o los Visitadores Adjuntos, tendrán en sus actuaciones fe pública para certificar la veracidad de los hechos en relación con las quejas o denuncias presentadas ante dicha Comisión.

.....

.....

Artículo 27.-.....

.....

Las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, cuyo objeto principal sea la defensa de los derechos humanos podrán acudir ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para denunciar las presuntas violaciones de derechos humanos.

Artículo 30.-.....

Cuando los quejosos se encuentren privados de su libertad, sus escritos deberán ser remitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal o a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, según corresponda, por los encargados de los centros de detención, internamiento o de readaptación social del Distrito Federal o por la autoridad o servidor público de mayor jerarquía del lugar donde se encuentren los quejosos, asimismo, podrán ser entregados directamente a las o los visitadores, de igual modo podrán presentar su queja por vía telefónica.

Artículo 32.-.....

.....

Para el caso de personas que posean algún tipo de discapacidad que les dificulte una comunicación clara y precisa o de personas que sean hablantes de alguna lengua indígena, la Comisión podrá establecer contacto con instituciones federales, locales o con organizaciones de la sociedad civil, a fin de contar con los intérpretes necesarios para ello.

En el supuesto de que los quejosos o denunciante no puedan señalar a las autoridades o servidores públicos que consideren hayan afectado sus derechos, la queja será admitida, si procede, bajo la condición de que se logre la identificación en la investigación de los hechos.

Artículo 34.- Si de la presentación de la queja no se deducen los elementos mínimos que permitan la intervención de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, ésta requerirá por escrito al interesado para que haga las aclaraciones pertinentes. En caso de no hacerlo después del segundo requerimiento, se archivará el expediente por falta de interés.

Artículo 42.- Para el efecto de documentar debidamente las evidencias en un expediente de queja o denuncia por presuntas violaciones a derechos humanos la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal podrá solicitar la rendición y desahogar todas aquellas pruebas que a juicio de las o los visitadores y de la o el Presidente, resulten indispensables con la sola condición de que éstas se encuentren previstas como tales por el orden jurídico mexicano.

Artículo 51.- La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, garantizará la confidencialidad de las investigaciones, de las quejas o denuncias, así como de la información, datos y pruebas que obren en su poder, por lo cual y sólo de manera excepcional y justificada, decidirá si proporciona o no dichos testimonios o evidencias que le sean solicitados.

Artículo 55.- La o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal deberá publicar en su totalidad o en forma abreviada, todas las recomendaciones de la Comisión. En casos excepcionales podrá determinar si las mismas sólo deben comunicarse a los interesados de acuerdo con las circunstancias específicas.

Artículo 56.- La o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en los términos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, enviará previa a su comparecencia, un informe anual a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sobre las actividades que haya realizado la Comisión de Derechos Humanos durante dicho periodo. El informe a que se refiere este artículo, será difundido de la manera más amplia para conocimiento general.

La difusión del informe a que se refiere el presente artículo estará a cargo de la propia Comisión, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y del Gobierno del Distrito Federal.

De igual forma, la o el Presidente deberá presentar un informe de sus actividades semestralmente ante el Consejo, conforme a los lineamientos que se establezcan en el Reglamento Interno.

Artículo 57.- El informe anual de la o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal deberá contener una descripción resumida del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado, los resultados de la labor de conciliación, las investigaciones realizadas, las Recomendaciones emitidas que hayan sido rechazadas, cumplidas y las pendientes de cumplir, los Acuerdos de No Responsabilidad que hubiesen emitido, los resultados logrados así como las estadísticas y demás casos que se consideren de interés.

Asimismo, con el objeto de tutelar de manera más efectiva los derechos humanos de los mexicanos y extranjeros que se encuentren en el territorio del Distrito Federal, así como para lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servicios públicos, el informe podrá contener las propuestas dirigidas a las autoridades competentes para expedir o modificar disposiciones legislativas y reglamentarias, así como para mejorar las prácticas administrativas correspondientes.

Se informará también sobre cada uno de los programas generales que la Comisión lleva a cabo.

Artículo 58.- La o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se reunirá con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y con el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para dar a conocer el informe a que se refiere el presente Capítulo. En dicha reunión también estará presente una Comisión nombrada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 62.- Las autoridades o servidores públicos serán responsables penal y administrativamente por los actos y omisiones indebidos en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas y denuncias ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Artículo 65.- Además de las denuncias de delitos e infracciones administrativas en que puedan incurrir autoridades o servidores públicos en el curso de las investigaciones seguidas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, ésta tendrá la facultad de solicitar amonestaciones por escrito, públicas o privadas, según el caso, al superior jerárquico del centro de trabajo de aquéllos.

Artículo 65 bis.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal a través de su Comisión de Derechos Humanos, citará a comparecer a cualquier funcionario de la administración pública local para que informe las razones de su actuación cuando:

- I. La autoridad responsable no acepte total o parcialmente una Recomendación o si es omisa después de haber transcurrido el término que señala este ordenamiento para informar si acepta o no dicha Recomendación;

- II. La autoridad responsable no cumpla total o parcialmente con la Recomendación previamente aceptada en el plazo que señala la presente Ley.

Artículo 66.- La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en la promoción y difusión de una cultura de conocimiento y respeto a los derechos humanos podrá:

- I.
- II. Promover ante las autoridades competentes, la celebración de convenios con la Secretaría de Educación Pública dirigidos a desarrollar programas que fortalezcan el contenido básico en materia de derechos humanos en los diversos niveles educativos;
- III. Elaborar material audiovisual para dar a conocer sus funciones y actividades;
- IV. Formular y ejecutar permanentemente un programa editorial, procurando publicar en sistema braile, lenguaje de señas y en las principales lenguas indígenas que se hablen en la Ciudad de México;
- V. Organizar campañas de sensibilización en temas específicos como son el respeto e integración de grupos vulnerabilizados y contra la discriminación y exclusión de todo tipo;
- VI. Investigar y difundir estudios en materia de discriminación, exclusión y derechos humanos, y
- VII. Las demás que establezca su Reglamento Interno.

Artículo 67.- En la celebración de convenios con el Gobierno del Distrito Federal se atenderán, sin exclusión de otras, aquellas áreas estrechamente vinculadas a los derechos humanos como la dependencia que tenga a su cargo la seguridad pública, el sistema de reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal y juzgados calificadoros.

Con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal los convenios considerarán fundamentalmente las actividades del Ministerio Público y de la Policía Judicial.

Artículo 69.- La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal tendrá acceso en los términos de las leyes respectivas a la radio y televisión para la divulgación de sus funciones y para la promoción de una cultura de respeto a los derechos humanos.

Artículo 70.-

Al efecto, se establecerá un servicio profesional que garantice el cumplimiento del objeto señalado en el artículo 2 de esta Ley, de conformidad con lo que disponga el Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos, que deberá ser aprobado por el Consejo a propuesta de la o el Presidente.

Artículo 71.- La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal tendrá en términos del Código Financiero del Distrito Federal, la atribución de elaborar su proyecto de presupuesto anual de egresos, el cual remitirá al Jefe de Gobierno para los efectos legales conducentes. Dicho presupuesto deberá ser suficiente para el cumplimiento de sus fines y acciones, formando parte del patrimonio propio de la Comisión.

Al efecto, se contará con un órgano de control interno que auxilie a la o el Presidente y al Consejo, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la supervisión y control de la correcta utilización de los recursos públicos a cargo de la Comisión.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

Tercero.- En un plazo de 60 días naturales, el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal deberá realizar las adecuaciones correspondientes a su Reglamento Interno para estar acorde con los contenidos del presente decreto.

Cuarto.- Hasta en tanto no se realicen las adecuaciones mencionadas en el artículo anterior, será aplicable el Reglamento Interno vigente en lo que no se oponga al presente decreto.

Quinto.- Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Recinto Legislativo de Donceles, a los veintiocho días del mes de noviembre del año Dos mil dos. POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JACQUELINE ARGÜELLES GUZMÁN, PRESIDENTA.- FIRMA.- DIP. ANA LAURA LUNA CORIA, SECRETARIA.-FIRMA.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dos. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.-EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI.-FIRMA.**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD
PRESTADOS POR EMPRESAS PRIVADAS

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.-México.-**La Ciudad de la Esperanza.-**JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8°, fracción II, 67, fracción II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5°, 12, 14, 15, fracciones I y X, 16, fracción IV y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 1°, 2°, 3° y segundo párrafo del artículo Primero Transitorio de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, he tenido a bien a expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD
PRESTADOS POR EMPRESAS PRIVADAS

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto, reglamentar la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas.

Artículo 2.- La aplicación del presente reglamento está a cargo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien ejerce sus atribuciones por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, en los términos de lo dispuesto por la Ley y este reglamento.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, además de lo establecido en la Ley, se entiende por:

- I. Dirección Ejecutiva, a la Dirección Ejecutiva de Registro y Control de Empresas de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública;
- II. Cédula de Registro del Personal Operativo, el documento de identidad que se expide al personal operativo de las Empresas de Seguridad Privada;
- III. Prestador de Servicio, a la persona física o moral, titular de una empresa que preste servicios de seguridad privada;
- IV. Ley, a la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas;
- V. Reglamento, al presente Reglamento, y
- VI. Secretaría, a la Secretaria de Seguridad Pública.

Artículo 4.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva:

- I. Proponer al titular de la Secretaría la suscripción de convenios con entidades públicas y privadas, en materia de seguridad privada, así como de acuerdos de concertación con los Prestadores del Servicio para la instrumentación de planes y programas de capacitación y adiestramiento;
- II. Autorizar la prestación de servicios de seguridad, así como suspender y revocar dichas autorizaciones;
- III. Integrar y actualizar permanentemente el Registro de los Servicios de Seguridad Privada y del Personal, expidiendo a los Prestadores del Servicio, las constancias respectivas, conforme las disposiciones aplicables;
- IV. Expedir las constancias de acreditación de los cursos de capacitación y adiestramiento impartidos por la Secretaría;

- V. Expedir la cédula de registro del personal operativo de los Prestadores del Servicio;
- VI. Practicar en su caso, los exámenes correspondientes al personal directivo, administrativo y operativo de los Prestadores del Servicio, para acreditar que no hacen uso de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes y que cubren los perfiles físico, médico, ético y psicológico;
- VII. Llevar y publicar anualmente, el Padrón de Evaluadores y Capacitadores para los Servicios de Seguridad prestados por Empresas Privadas;
- VIII. Anotar en su registro los casos de sujeción a proceso y condena de personal directivo, administrativo y operativo de los Prestadores del Servicio. Asimismo, informar lo anterior, a las instancias competentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IX. Inscribir y mantener actualizado en el Registro Nacional de Seguridad Pública, los datos relativos al personal de los Prestadores del Servicio, conforme a lo que dispone la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- X. Inscribir en el Registro Nacional de Armamento y Equipo, los datos relativos a vehículos, armas y municiones en los términos dispuestos por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XI. Emitir las órdenes de visitas de verificación a los Prestadores del Servicio;
- XII. Aplicar las medidas de seguridad para proteger la salud y la seguridad pública, así como para corregir las irregularidades, en las actividades realizadas por los Prestadores del Servicio;
- XIII. Difundir a los habitantes del Distrito Federal, la información relativa a los derechos, obligaciones, modalidades de servicio, infracciones y sanciones en la materia, así como los límites de las autorizaciones que se expidan;
- XIV. Fomentar la capacitación constante del personal de los Prestadores del Servicio, así como la correcta prestación del servicio;
- XV. Dictar acuerdos y emitir las resoluciones en los procedimientos administrativos, así como imponer las sanciones previstas en la Ley y el presente Reglamento; y
- XVI. Las demás que señalen el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Secretario de Seguridad Pública y otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

Las anteriores atribuciones así como las previstas en la Ley, podrán ser ejercidas directamente por el Secretario de Seguridad Pública.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA AUTORIZACIÓN Y DE LAS MODALIDADES DE SERVICIO

Sección I De la autorización

Artículo 5.- Los servicios de seguridad privada en el Distrito Federal solamente pueden prestarse por las personas físicas o morales que cuenten con autorización de la Secretaría, otorgada en los términos de la Ley y del presente Reglamento, previa solicitud presentada para alguna de las modalidades de servicio, en los formatos que proporcione la Dirección Ejecutiva.

A. Las personas físicas interesadas en prestar servicios de seguridad privada en el Distrito Federal, en forma individual, Prestadores del Servicio para los efectos de este Reglamento, además de cumplir los requisitos que establece la Ley, deben presentar, bajo protesta de decir verdad, los siguientes datos y documentos:

I. Copia certificada, anexa a la solicitud, de:

- a) Acta de Nacimiento
- b) Cédula de Registro Federal de Contribuyentes;
- c) Credencial para votar con fotografía;
- d) Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional, en el caso de varones;
- e) Certificado o constancia de acreditación de enseñanza secundaria;
- f) Permiso, en su caso, de la autoridad competente, para la instalación del equipo de radio comunicación y uso de la frecuencia respectiva;
- g) Licencia vigente, en su caso, para la portación de armas expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, así como de la inscripción correspondiente en el Registro Federal de Armas;
- h) Constancia que acredite la capacitación básica para la prestación del servicio, expedida por institución o escuela autorizada y registrada por la Secretaría del trabajo y Previsión Social e inscrita en el Padrón de Evaluadores y Capacitadores para los Servicios de Seguridad prestados por Empresas Privadas a que se refieren los artículos 18 y 19 de este Reglamento;
- i) Constancia que acredite la capacitación necesaria para el manejo y uso de armas de fuego;

II. Acreditar domicilio particular y en su caso, del lugar desarrollo del servicio;

III. Inventario detallado de bienes muebles e inmuebles que se utilicen para el servicio, incluyendo vehículos, y equipo de seguridad y radiocomunicación;

IV. Fotografías a colores de los vehículos que se utilicen;

V. Escrito suscrito de puño y letra por el solicitante, anexo a la solicitud, en el cual bajo protesta de decir verdad manifieste:

- a) No ser miembro activo de los cuerpos de seguridad pública o de las fuerzas armadas;
- b) No haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad mayor de un año, ni estar sujeto a proceso penal,
- c) No ser adicto al consumo del alcohol, sustancias psicotrópicas, estupefacientes ni otras sustancias que produzcan efectos similares;
- d) No haber sido destituido de los cuerpos de seguridad pública ni de las fuerzas armadas, por alguna de las causas señaladas en el artículo 14, fracción VIII de la Ley;

B. Las personas morales y las personas físicas interesadas en prestar servicios de seguridad privada en el Distrito Federal, mediante la contratación de personal para dicha prestación, además de cumplir los requisitos que establece la Ley, deben presentar, bajo protesta de decir verdad, los siguientes datos y documentos:

I. Relación del personal directivo, administrativo y operativo, debiendo acompañar respecto de cada una de las personas:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento;
- b) Copia certificada de la credencial para votar con fotografía;
- c) Copia certificada del documento donde conste la acreditación de la enseñanza secundaria; y
- d) Escrito, suscrito por cada una de las personas bajo protesta de decir verdad, en que se manifieste:
 1. No ser miembro activo de los cuerpos de seguridad pública o de las fuerzas armadas,
 2. No haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad mayor de un año, ni estar sujeto a proceso penal,
 3. No ser adicto al consumo del alcohol, sustancias psicotrópicas, estupefacientes ni otras sustancias que produzcan efectos similares;
 4. No haber sido destituido de los cuerpos de seguridad pública ni de las fuerzas armadas, por alguna de las causas señaladas en el artículo 14, fracción VIII de la Ley;

- e) Copia certificada de la cartilla liberada del Servicio Militar Nacional;y

f) Constancias relativas a la capacitación básica, en los casos de personal operativo, expedidas por instituciones o escuelas autorizadas y registradas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social e inscritas en el Padrón de Evaluadores y Capacitadores para los Servicios de Seguridad prestados por Empresas Privadas a que se refieren los artículos 18 y 19 de este Reglamento.

II. Relación de vehículos, equipos e inmuebles que se utilizarán en la prestación del servicio, acompañando copia certificada de los documentos con que se acredite la propiedad o la legítima posesión;

III. Copia certificada de las autorizaciones otorgadas por las autoridades competentes en los casos mencionados en el último párrafo de la fracción II del artículo 5° de la Ley;

IV. En su caso, copia certificada, de la licencia vigente para portación de armas emitida por la Secretaría de la Defensa Nacional, así como una relación de las armas, acreditando con la respectiva copia certificada, la correspondiente inscripción en el Registro Federal de Armas;

V. En su caso, descripción del sistema para la guarda y custodia del armamento que garantice la no portación fuera del servicio;

VI. Relación de canes, equipos, dispositivos, aparatos, servicios, y demás sistemas o procedimientos tecnológicos para realizar las modalidades de servicio, presentando los documentos originales que acrediten la propiedad o la posesión legal, los contratos celebrados con terceros, y en su caso la autorización para su utilización;

VII. En su caso, ubicación del lugar para la guarda de canes, que garantice el adecuado cuidado de los mismos;

VIII. La ubicación del domicilio principal y el de sus sucursales dentro del Distrito Federal, así como que éstos se localizan en un inmueble destinado única y exclusivamente para ese fin, y anexará original y copia para cotejo, del documento donde conste el uso de suelo autorizado que permita el destino del o los inmuebles de que se trate. En ningún caso podrán tener o señalar como domicilio, el de la o las asociaciones u organizaciones de las que forme parte el Prestador del Servicio; y

IX. Manifestación acerca de que el o los inmuebles a que se refiere la fracción anterior, no están ubicados en lugares de acceso restringido al público, tales como unidades habitacionales, fraccionamientos, condominios o cualquier otro semejante, así como tampoco en el domicilio del representante legal del Prestador del Servicio, ni, tratándose de persona física, en su domicilio particular.

De los documentos que deba acompañarse copia certificada, el interesado exhibirá el documento original.

Artículo 6.- En los casos en que la solicitud no reúna los requisitos de la Ley y este Reglamento y se hubiere realizado prevención a la solicitud presentada conforme al artículo 6° de la Ley, el solicitante, podrá optar entre solicitar la devolución de la documentación presentada, o subsanar las deficiencias dentro de un plazo improrrogable de treinta días hábiles siguientes a la notificación de la prevención. En los supuestos de desistimiento del trámite y en aquellos en que no se hubiere solicitado la devolución, el asunto se archivará como definitivamente concluido.

Sección II

De las modalidades de servicio

Artículo 7.- Las modalidades de servicio previstas en la Ley, comprenden:

I. Seguridad y protección de personas: la custodia, salvaguarda y defensa de la vida y la integridad corporal del usuario del servicio, dentro y fuera de su domicilio;

II. Protección y vigilancia de lugares y establecimientos: la seguridad y cuidado de espacios físicos correspondientes al establecimiento del usuario o al lugar que éste designe, así como de las personas que en su caso se encuentren en ellos; y

III. Custodia de bienes o valores, incluyendo su traslado: Consiste en prestar servicios de vigilancia, cuidado y protección de bienes muebles o valores, incluyendo su traslado.

Los servicios en las modalidades señaladas, se prestarán con las restricciones que determine el usuario y las normas aplicables.

Artículo 8.- Cuando el Prestador del Servicio pretenda modificar o ampliar la prestación de los servicios autorizados, a otra u otras modalidades, deberá presentar ante la Dirección Ejecutiva la solicitud respectiva, en los términos de la Ley y de este Reglamento.

CAPITULO TERCERO DEL REGISTRO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y DEL PERSONAL

Artículo 9.- El Registro de los Servicios de Seguridad Privada y del Personal es el sistema a cargo de la Secretaría, mediante el cual la Dirección Ejecutiva integra una base de datos y un archivo que permite disponer de información actualizada sobre los Prestadores del Servicio, su personal y funciones así como el equipo, instalaciones y armas utilizados para el servicio.

Artículo 10.- El Sistema del Registro integrará por lo menos, los datos y documentos relativos a:

- I. Requisitos para obtener la autorización, establecidos en los artículos 5° de la Ley y 5° de este Reglamento;
- II. Modalidad especificada, vigencia y límites de operación de la autorización otorgada. En caso de modificación o ampliación de la autorización para prestar el servicio en más de una modalidad, la autorización otorgada para ello;
- III. Solicitudes de revalidación presentadas y el acuerdo recaído a las mismas;
- IV. Contratos con usuarios y lugares o establecimientos donde se presta el servicio;
- V. Fianzas otorgadas por los Prestadores del Servicio;
- VI. Funciones del personal directivo, administrativo y operativo;
- VII. Manual de Capacitación Básica y Adiestramiento;
- VIII. Relaciones de aspirantes a desempeñarse como personal operativo, y las respectivas consultas a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y al órgano competente del Sistema Nacional de Seguridad Pública así como la respuesta a las mismas;
- IX. Filiación que incluya huellas dactilares y fotografías del personal directivo, administrativo y operativo;
- X. Exámenes del personal directivo, administrativo y operativo con los que se acredite que no hacen uso de sustancias psicotrópicas o estupefacientes y que cubren los perfiles médico, ético y psicológico de su puesto;
- XI. Relaciones de personal directivo, administrativo y operativo;
- XII. Notificaciones de altas y bajas de personal;
- XIII. Relación de canes con mención de raza, nombre, identificación numérica y certificados de vacunación de cada uno de ellos, así como documento que acredite tanto la capacitación del personal a cargo del manejo de los canes, como el adiestramiento de los mismos, por instituciones legalmente constituidas; en caso de no operar con canes se requerirá declaración en tal sentido;
- XIV. Inventario detallado de instalaciones;
- XV. Quejas y denuncias presentadas contra el Prestador del Servicio o su personal;
- XVI. Visitas de verificación realizadas y resoluciones recaídas al respecto;

XVII. Medidas de seguridad y sanciones impuestas a los Prestadores del Servicio; y

XVIII. Los demás datos y documentos que resulten de las disposiciones de la Ley o de este Reglamento.

Artículo 11.- Todo cambio que se produzca en la titularidad de las acciones, participaciones o titularidad del o los establecimientos, deberá comunicarse, mediante escrito a la Dirección Ejecutiva, dentro de los quince días siguientes a la modificación, para su registro. En el mismo plazo y para su debido registro, deberá comunicarse a la Dirección ejecutiva cualquier modificación de sus estatutos, así como de la composición de los órganos de administración y dirección del Prestador del Servicio.

Artículo 12.- Además de los contratos a que se refiere la fracción IV del artículo 10, mensualmente el Prestador del Servicio entregará a la Dirección Ejecutiva, escrito suscrito bajo protesta de decir verdad, que contenga nombre y domicilio de los usuarios, modalidad del servicio prestado, vigencia del contrato, el número de integrantes del personal operativo asignado a tal servicio, y en su caso, si se acordó el empleo de armas de fuego.

Artículo 13.- Para el registro de las personas, se acreditará que cada una de ellas, no hace uso de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes y que cubren el perfil físico, médico, ético y psicológico necesario para realizar las actividades del puesto a desempeñar, conforme a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 14.- Los exámenes del perfil físico comprenderán las pruebas de reflejos, condición, resistencia, velocidad y elasticidad, con la respectiva evaluación.

Artículo 15.- Los exámenes referentes al perfil médico comprenderán pruebas de aptitud visual, auditiva, de locomoción y respiración con la respectiva evaluación.

Artículo 16.- Los exámenes relativos al perfil psicológico comprenderán una entrevista del examinado, su evaluación y al menos dos pruebas psicométricas, una proyectiva de personalidad y otra de aptitud.

Artículo 17.- El perfil ético se acreditará con la firma de un escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad, se asuma la obligación de cumplir con los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como con los principios y deberes previstos para los integrantes de los cuerpos de seguridad pública en las normas aplicables. Igualmente, se manifestará conocer el contenido de la Ley y de este Reglamento, así como el de los principios y deberes mencionados.

Artículo 18.- El cumplimiento de los perfiles físico, médico y psicológico, se acreditará mediante exámenes que realice la Secretaría, o alguna institución o empresa que cuente con autorización en términos de las disposiciones correspondientes, o profesional que posea cédula profesional, en ambos casos, deberán estar inscritos en el Padrón de Evaluadores y Capacitadores para los Servicios de Seguridad prestados por Empresas Privadas que al efecto llevará la Dirección Ejecutiva.

Las instituciones, empresas o profesionales inscritos, podrán dar constancia de la capacitación del personal que maneja canes y del adiestramiento de los mismos.

Artículo 19- La Dirección Ejecutiva publicará en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, los requisitos que deberán cubrir y el procedimiento a seguir por los interesados en inscribirse en el padrón a que se refiere el artículo anterior.

Las instituciones, empresas o profesionales que cumplan dichos requisitos, serán inscritos en el citado padrón que será publicado anualmente por la Dirección Ejecutiva en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 20.- Los Prestadores del Servicio que hayan obtenido la autorización a que se refieren los artículos 5° de la Ley y 5° de este Reglamento, deberán solicitar, en los formatos que proporcione la Dirección Ejecutiva, se expida a su favor constancia de registro, la cual se otorgará cuando se satisfagan los requisitos previstos en las fracciones I a XVI del artículo 10 de este Reglamento.

Asimismo, para conservar dicho registro, los Prestadores del Servicio deberán actualizar ante la Dirección Ejecutiva, la información relativa de manera permanente, de acuerdo con lo que disponen la Ley y este Reglamento.

Artículo 21.- En los casos de negativa o improcedencia del otorgamiento de la constancia del registro o anotación de sus actualizaciones, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad previsto en los artículos 35 y demás relativos de la Ley.

El mismo recurso podrán interponer las instituciones, empresas o profesionales afectados por los actos o resoluciones de la Dirección Ejecutiva relativos a la inscripción en el Padrón de Evaluadores y Capacitadores para los Servicios de Seguridad prestados por Empresas Privadas.

CAPITULO CUARTO

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS Y DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE DE MANERA INDIVIDUAL PRESTEN SERVICIOS DE SEGURIDAD O CUSTODIA DE PERSONAS

Artículo 22.- Los Prestadores del Servicio, responden solidariamente del daño que cualquiera de sus empleados cause con motivo de la prestación del servicio, a usuarios y terceros.

Artículo 23.- Los Prestadores del Servicio deben contar con póliza de seguro vigente para el pago de los daños que pudieran causarse al usuario o terceros en las personas o bienes, con motivo de la prestación del servicio a su cargo.

Artículo 24.- La determinación del monto de las fianzas de garantía por responsabilidad civil para usuarios de los servicios a que se refiere la Ley, atenderá a los criterios de magnitud, duración, complejidad y riesgos potenciales del servicio a prestar, los requerimientos humanos, técnicos o científicos que el mismo demande así como la duración del contrato celebrado entre el Prestador del Servicio y el usuario. En todo caso, la fianza cubrirá al menos el 50% del monto total del contrato y cubrirá el tiempo de vigencia del mismo.

Artículo 25.- Los Prestadores del Servicio deben hacer del conocimiento de la Dirección Ejecutiva por escrito presentado bajo protesta de decir verdad, el nombre y registro federal de contribuyentes de todo aspirante a personal operativo a efecto de que se realicen las consultas necesarias a la Procuraduría General de la República, a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y al órgano competente del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

No podrán prestarse servicios de seguridad privada de manera individual, ni contratarse al o a los aspirantes hasta en tanto la Dirección Ejecutiva no informe al Prestador del Servicio el resultado de la consulta o bien cuando de la misma se desprenda que existen datos que impidan dicha contratación.

Artículo 26.- El Prestador del Servicio solicitará a la Dirección Ejecutiva, la expedición de la cédula de registro prevista en el artículo 16 de la Ley, para sí o para las personas contratadas como personal operativo, según el caso, la cual se otorgará cuando se reúnan los requisitos que para el registro del personal exige este Reglamento y no resulte inconveniente alguno de las consultas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27.- Los Prestadores del Servicio deben entregar a toda persona que ingrese como personal operativo, un ejemplar que contenga los principios de actuación y deberes referidos en los artículos 15 de la Ley.

Artículo 28.- La sujeción a proceso penal del personal directivo, administrativo u operativo de los Prestadores del Servicio, debe darse a conocer por escrito, bajo protesta de decir verdad, de dicho prestador a la Dirección Ejecutiva, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes al mes en que se tenga conocimiento del proceso jurisdiccional.

Artículo 29.- La Dirección Ejecutiva dará seguimiento al cumplimiento del Manual de Capacitación y Adiestramiento de cada Prestador del Servicio así como a los planes y programas de capacitación y adiestramiento del mismo, sin perjuicio de las facultades que en materia laboral corresponden a las autoridades competentes, comprobando, entre otros aspectos, que el personal operativo ha recibido un curso básico o inicial de capacitación, o que anualmente es capacitado, actualizado o especializado en la prestación de los servicios correspondientes.

Artículo 30.- El Prestador del Servicio debe incluir en la capacitación a que se refiere el artículo 5, fracción V y el curso básico a que se refiere el artículo 14, fracción IX de la Ley, al menos lo siguiente:

- I. Derechos Humanos y Seguridad Privada;

- II. Derechos y Deberes del personal de la Seguridad Privada;
- III. Procedimientos y acciones básicas a desarrollar por el personal de la Seguridad Privada durante la prestación de servicios según cada modalidad;
- IV. Límites de actuación de la Seguridad Privada en el Distrito Federal;
- VI. Uso racional del equipo de que dispone el personal de Seguridad Privada;
- VII. Infraestructura de emergencia y control de situaciones de emergencia;
- VIII. En su caso, uso de canes;
- IX. Manejo y uso de armas y equipo complementario así como prácticas de tiro, en su caso; y
- X. Auxilio a autoridades e instituciones de seguridad pública.

Artículo 31.- Los manuales a que se refieren los artículos 5º, fracción VI, inciso a) y 19, fracción X de la Ley, deben contener:

I. Manual de Operaciones:

- a) Las directrices generales y específicas así como las limitantes que la Ley y el Prestador del Servicio disponen para ser aplicadas por su personal operativo en el desempeño de los servicios;
- b) El uso del equipo que el personal operativo debe emplear en el desempeño del servicio; y
- c) En general las disposiciones que el Prestador del Servicio relativas al desempeño del personal operativo en cuanto a la prestación de los servicios ante los usuarios.

II. Manual de Capacitación y Adiestramiento:

- a) Desarrollo de los Planes y Programas de Capacitación y Adiestramiento vigentes, considerando al menos la impartición de un curso anual;
- b) Capacitación y actualización permanente, según el caso, en el manejo de armas, canes, técnicas de seguridad personal, entre otros;
- c) Horario y lugar en que se impartirán la capacitación y el adiestramiento; y
- d) Garantizar que el o los instructores a cargo de la capacitación o el adiestramiento, cuenten con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 32.- Los Prestadores del Servicio colocarán en cada vehículo, adhesivos cuya dimensión permita a simple vista advertir que el mismo pertenece o es utilizado para la prestación de servicios de seguridad por empresa privada, con el siguiente texto:

“EMPRESA PRIVADA DE SEGURIDAD
AUTORIZACIÓN NO. _____
REGISTRO NO. _____
QUEJAS, TEL: _____”

Artículo 33.- Los Prestadores del Servicio deben colocar en cada uniforme, hombreras, solapas sobre las bolsas de la camisola y franjas en mangas y a los costados de los pantalones, signos distintivos de tela en color diferente y contrastante con el resto del uniforme.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

Sección I De los Verificadores

Artículo 34.- La Secretaría designará al personal autorizado para realizar visitas de verificación, a quienes expedirá las credenciales que lo acrediten, las cuales contendrán, por lo menos, los elementos siguientes: nombre; fotografía a color; firma del verificador; número de folio; vigencia, la cual no podrá ser mayor a un año; fecha de expedición; cargo como verificador; número telefónico para que el visitado pueda cerciorarse de la identidad y adscripción del verificador y presentar quejas; datos y sello de la Secretaría; unidad administrativa de adscripción del verificador; escudo del Distrito Federal, y firma del Secretario de Seguridad Pública.

Estas credenciales, además, deberán contener, de manera clara y visible, por ambos lados, la leyenda siguiente: "Esta credencial no autoriza a su portador a realizar visita de verificación o clausura alguna, sin la orden de visita de verificación o la orden de clausura correspondiente."

Artículo 35.- Los verificadores están impedidos para realizar visitas de verificación en que tengan algún interés, debiendo manifestar tal circunstancia a su superior jerárquico, para que éste designe a quien deba sustituirlo.

El incumplimiento a este precepto será causa de responsabilidad administrativa para el verificador.

Artículo 36.- En el desempeño de sus funciones, los verificadores tienen las obligaciones siguientes:

- I. Observar estrictamente las formalidades de las visitas de verificación;
- II. Ejecutar en sus términos la orden de visita de verificación;
- III. Practicar las visitas de verificación en los plazos establecidos en este Reglamento;
- IV. Entregar original y copias de las Actas de Visita de Verificación a su superior jerárquico, al día hábil siguiente a aquél en que se concluyó la visita;
- V. Devolver a la autoridad la credencial de identificación al término de su encargo;
- VI. Abstenerse de sustraer de lugar sujeto a verificación, los libros, registros y demás documentos que deban verificarse, y
- VII. Las demás que señalen los ordenamientos legales o reglamentarios aplicables.

Sección II De las Visitas de Verificación

Artículo 37.- Toda visita de verificación ordinaria debe practicarse al día hábil siguiente en que el verificador reciba la orden respectiva. Este término será improrrogable.

La inobservancia de lo dispuesto por el párrafo anterior, será motivo de responsabilidad administrativa, conforme a la ley de la materia.

Artículo 38.- Las visitas de verificación ordinarias se practicarán en días y horas hábiles, pudiendo concluirse en horas inhábiles, sin necesidad de habilitación, siempre y cuando la diligencia sea continua. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y las 21:00 horas. Son días hábiles todos los días del año, excepto los inhábiles en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Cuando el visitado realice actividades en días y horas inhábiles, la autoridad podrá habilitarlos para la realización de visitas de verificación de carácter ordinario, debiendo precisar ambas circunstancias en la orden de visita correspondiente.

En el caso de que resulte necesario dejar citatorio al visitado, la habilitación de días y horas hecha en los términos de este artículo, conservará sus efectos.

Artículo 39.- Las visitas de verificación extraordinarias pueden practicarse en cualquier tiempo y proceden en los casos siguientes:

- I. Cuando se tenga conocimiento de la prestación de servicios sin contar con la autorización o revalidación correspondiente;
- II. Cuando exista denuncia escrita que contenga, por lo menos, el nombre y firma del denunciante, su domicilio, la ubicación y la descripción de los hechos que constituyan las probables omisiones o irregularidades;
- III. Cuando por conducto de autoridades federales o locales, la Dirección Ejecutiva tenga conocimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo de algún ilícito;
- IV. En el caso de que la Dirección Ejecutiva, al realizar la revisión de la documentación presentada para obtener la autorización, se percate de la existencia de posibles irregularidades imputables al interesado o de que éste se condujo con falsedad;
- V. Cuando la Administración Pública tenga conocimiento de accidentes o siniestros ocurridos en algún lugar o establecimiento donde se prestan servicios de seguridad privada;
- VI. Cuando en una visita de verificación ordinaria, el visitado proporcione información falsa o se conduzca con dolo, mala fe o violencia,
- VII. Cuando el visitado no hubiere permitido la práctica de una visita de verificación ordinaria; y
- VIII. Cuando la autoridad tenga conocimiento de que existe inminente peligro para la integridad física de las personas, la salud, la seguridad pública o el medio ambiente.

Artículo 40.- La Secretaría para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, puede verificar bienes, documentos, equipos, vehículos de transporte del Prestador del Servicio, para lo cual puede visitarse el domicilio o domicilios que tenga el mismo; asimismo puede verificar el desempeño del personal que presta servicios de seguridad privada, acudiendo para ello al lugar o establecimiento donde se realice dicha actividad, siempre de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Para los efectos de la Ley y este Reglamento, se considera visitado al titular de la autorización, su representante legal o cualquier miembro del personal directivo, administrativo u operativo del Prestador del Servicio.

Artículo 41.- Las autoridades establecerán un sistema de identificación de expedientes para la verificación administrativa, el que comprenderá, entre otros datos, los relativos al número progresivo que le corresponda, el año, el nombre, la razón o denominación social, el domicilio del lugar o establecimiento visitado, así como el objeto de la visita de verificación.

Artículo 42.- Es obligación de la Dirección Ejecutiva, avisar, cuando menos con un día de anticipación, al sistema de información telefónica de la Administración Pública del Distrito Federal, de las visitas de verificación que vaya a realizar, con excepción de los casos previstos en el artículo 39 de este Reglamento, a efecto de que los particulares puedan corroborar la autenticidad de la orden de visita de verificación y los datos en ella contenidos. La falta de este aviso dará lugar a la responsabilidad administrativa que corresponda.

Sección III **Del Procedimiento de las Visitas de Verificación**

Artículo 43.- Toda visita de verificación únicamente puede ser realizada mediante orden escrita de la Dirección Ejecutiva. Esta orden debe reunir los requisitos siguientes:

- I. Lugar y fecha de expedición;
- II. Número de expediente que le corresponda;
- III. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- IV. Ubicación del establecimiento o lugar en el que se desahogará la visita de verificación;
- V. Objeto y alcance de la visita de verificación;
- VI. Fundamentación y motivación jurídicas;
- VII. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita y número de su credencial;
- VIII. Cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad que expida la orden de visita de verificación;
- IX. El número telefónico del sistema a que se refiere el artículo 42 de este Reglamento;
- X. Autoridad a la que se puede dirigir el visitado para formular quejas sobre la visita de verificación, especificando el domicilio de ella, y
- XI. Los demás que señalen los ordenamientos legales o reglamentarios aplicables.

Artículo 44.- Si al presentarse el verificador al domicilio correspondiente, no se encuentra personal del visitado, el verificador dejará citatorio para que lo espere a una hora determinada del siguiente día hábil. Este citatorio deberá contener:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado, así como la ubicación del establecimiento o lugar donde se deba de realizar la visita de verificación;
- II. Datos de la autoridad que ordena la visita de verificación;
- III. Número de folio de la orden de visita de verificación y número del expediente respectivo;
- IV. Objeto y alcance de la visita de verificación;
- V. Fecha y hora en que el verificador se presentó en el establecimiento o lugar;
- VI. Fecha y hora en que habrá de practicarse la visita de verificación al día hábil siguiente;
- VII. Apercibimiento al visitado en el sentido de que si no acata el citatorio, la visita de verificación se realizará con cualquier persona con capacidad de ejercicio que se encuentre en el establecimiento de que se trate;
- VIII. Nombre y firma de la persona a quien se haya dejado el citatorio o, en su defecto, la razón de que la misma se negó a firmar, circunstancia que no afectará la validez de la diligencia, y
- IX. Nombre, firma y número de credencial del verificador que elabore el citatorio.

Artículo 45.- En caso de que en el establecimiento o lugar a visitar no se encuentre persona alguna, el verificador dejará instructivo en un lugar visible del domicilio. En este supuesto, y en el del artículo anterior, se entenderá que el citatorio o el instructivo prorrogan la orden de la visita de verificación para el día hábil siguiente al que se señale en la misma.

Artículo 46.- Si la visita de verificación no puede practicarse o se suspende en razón de que el visitado u otra persona realice cualquier acto que tenga por objeto impedir, obstaculizar o limitar por cualquier medio el desahogo de la visita de

verificación, el verificador rendirá un informe por escrito y lo hará del conocimiento de su superior jerárquico, para que éste proceda en los términos del artículo siguiente.

Artículo 47.- Con base en el informe, la autoridad que haya expedido la orden de visita de verificación que no se pudo realizar, emitirá resolución, en la que sancionará al infractor conforme a este Reglamento.

En este caso, la autoridad emitirá una nueva orden de visita de verificación extraordinaria, en la que solicitará el concurso de la fuerza pública para la realización de la misma.

Artículo 48.- Durante la visita de verificación, el visitado o persona con quien se entienda la diligencia, tiene las obligaciones siguientes:

- I. Abstenerse de impedir u obstaculizar por cualquier medio la visita de verificación;
- II. Acreditar en términos de ley el carácter con el que interviene;
- III. Permitir el acceso a los establecimientos, locales, lugares, muebles, materiales, sustancias u objetos que se habrán de verificar, conforme al alcance de la orden de visita de verificación;
- IV. Exhibir los libros, registros y demás documentos que exijan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, conforme al alcance de la orden de visita de verificación;
- V. Proporcionar la información adicional que solicite el verificador, conforme al objeto y alcance de la visita de verificación;
- VI. Abstenerse de conducirse con falsedad, dolo, mala fe o violencia durante la visita de verificación, y
- VII. Proporcionar las facilidades al verificador para el correcto desempeño de sus funciones, conforme al objeto y alcance establecido en la orden de visita de verificación.

Artículo 49.- En la visita de verificación, el visitado o persona con quien se entienda dicha diligencia, tiene los derechos siguientes:

- I. Exigir que el verificador se identifique plenamente;
- II. Acompañar al verificador en el desarrollo de la visita de verificación;
- III. Corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita de verificación, a través del sistema de información telefónica a que se refiere el artículo 42 de este Reglamento;
- IV. Designar a dos testigos y, en su caso, a los sustitutos de éstos para que estén presentes en el desarrollo de la visita de verificación;
- V. Formular las observaciones y aclaraciones que considere convenientes;
- VI. Comprobar que sus manifestaciones y observaciones queden debidamente asentadas en el acta de visita de verificación;
- VII. Exigir que se le entregue copia de la orden de visita de verificación y una copia del acta que se levante con motivo de la visita de verificación;
- IX. Presentar la documentación que considere conveniente para desvirtuar las posibles irregularidades detectadas, y
- X. Que se le hagan saber las consecuencias jurídicas de la visita de verificación.

Artículo 50.- En caso de que en la visita de verificación se detecte la existencia de omisiones, irregularidades o circunstancias que impliquen un peligro para la seguridad del establecimiento, pongan en riesgo la seguridad pública o salud general, el verificador debe asentar esta circunstancia en el acta de visita de verificación e informar de manera inmediata a su superior jerárquico, para que éste adopte las medidas de seguridad que sean procedentes.

Artículo 51.- En toda visita de verificación, el verificador, con la presencia del visitado, o de la persona con quien se entienda la diligencia y la asistencia de dos testigos, levantará acta circunstanciada en las formas impresas que para tal efecto se expidan, las que deberán estar numeradas y foliadas. En esta acta se deben asentar los datos siguientes:

- I. Lugar, fecha y hora de su formulación;
- II. Nombre y cargo del verificador que realice la visita de verificación;
- III. La descripción del documento de identificación del verificador;
- IV. Número y fecha del oficio de comisión, así como el número de expediente de la orden de visita de verificación;
- V. Nombre, denominación o razón social del visitado y, en su caso, el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia;
- VI. Calle, número, colonia, Delegación y Código Postal, así como el teléfono o cualquier otra forma de comunicación de que disponga el visitado;
- VII. La circunstancia de que se requirió al visitado, representante legal o persona con quien se entendió la diligencia, para que designara testigos y sus sustitutos y, ante su negativa a hacerlo, que el verificador nombró a los testigos y los sustitutos de éstos, si hubiere sido necesario;
- VIII. Descripción de los hechos, omisiones o irregularidades detectadas, precisándose los medios por los que el verificador conoció dichas circunstancias;
- IX. Las declaraciones, observaciones y demás manifestaciones que formule el visitado o persona con quien se entienda la diligencia;
- X. La descripción de los documentos que exhiba el visitado o persona con quien se entienda la diligencia y, en su caso, la circunstancia de que se anexa copia de los mismos al acta de visita de verificación;
- XIII. Las particularidades e incidentes que surjan durante la visita de verificación;
- XIV. El término con el que cuenta el visitado para manifestar lo que a su derecho convenga en relación a la visita de verificación, así como la autoridad ante quien puede formular dicha manifestación;
- XV. La hora, día, mes y año de conclusión de la visita de verificación; y
- XVI. Nombre y firma de quienes intervinieron en la visita de verificación incluyendo los de quien o quienes la hubiesen llevado a cabo. Si el visitado o persona con quien se entienda la diligencia se negase a firmar, ello no afectará la validez del acta de visita de verificación y el verificador asentará la razón respectiva.

Artículo 52.- Al término de la elaboración del acta de visita de verificación, el verificador invitará a firmar el documento a las personas que hayan intervenido en la visita de verificación. En caso de negativa, se hará constar esta circunstancia, lo que no afectará el valor probatorio de dicho documento y el verificador asentará la razón respectiva.

Artículo 53.- Concluido el levantamiento del acta de visita de verificación, el verificador proporcionará al visitado o persona con quien se entienda la diligencia, la información respecto a la autoridad que calificará el acta de visita de verificación, así como que cuenta con cinco días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga ante dicha autoridad y los demás datos sobre las consecuencias jurídicas de la visita de verificación.

Artículo 54.- Los hechos, omisiones o irregularidades administrativas detectadas en las visitas de verificación, que estén debidamente asentados en el acta de visita de verificación respectiva, realizada conforme a las disposiciones de la Ley y del Reglamento, se tendrán por ciertos, salvo prueba en contrario.

Artículo 55.- El verificador debe entregar a su superior jerárquico, las actas de las visitas de verificación que practique, el día hábil siguiente a aquél en que se concluya la visita de verificación. La omisión de esta obligación da lugar a las responsabilidades que sean procedentes en los términos de la normativa aplicable.

Sección IV

Del Procedimiento para la calificación de las Actas de Visita de Verificación

Artículo 56.- Toda acta de visita de verificación debe ser calificada por la Dirección Ejecutiva, la que resolverá conforme a derecho.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación, los visitados que no estén conformes con la misma o con los hechos o irregularidades asentados en el acta de visita de verificación, podrán expresar por escrito, ante la Dirección Ejecutiva, lo que a su derecho convenga.

El escrito a que se refiere el párrafo anterior, debe contener, cuando menos, los datos siguientes: el órgano administrativo al que se dirige; nombre del visitado y domicilio para oír y recibir notificaciones; la visita de verificación de que se trate; la fecha en que se realizó o en la que se tuvo conocimiento de ésta; el número de expediente que corresponda a la orden de visita de verificación; la descripción de los hechos o irregularidades relacionados con la visita de verificación; las medidas de seguridad que se impugnan, en su caso; los argumentos de derecho que haga valer y el listado de las pruebas que ofrezca y, en su caso, rinda.

El visitado debe acompañar los documentos probatorios respectivos, en caso de que no los hubiese presentado durante el desarrollo de la visita de verificación.

Artículo 57.- Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo que antecede, sin que el visitado presente escrito de oposición, la Dirección Ejecutiva, tendrá por ciertos los hechos, omisiones o irregularidades consignados en el acta de visita de verificación y procederá a calificar dicha acta y, en su caso, impondrá las sanciones, así como las medidas de seguridad que sean necesarias, mediante resolución debidamente fundada y motivada que ponga fin al procedimiento, emitida dentro de los 10 días hábiles siguientes a la conclusión del plazo señalado.

Artículo 58.- Si el visitado, en el plazo que señala el artículo 55, manifiesta su oposición al resultado de la visita de verificación y, en su caso, ofrece pruebas, la Dirección Ejecutiva, en el término de tres días hábiles, acordará su admisión y en el mismo proveído fijará fecha para la audiencia de pruebas y alegatos, la que deberá celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se notifique dicho proveído, y de la cual se levantará acta que será suscrita por los que hayan intervenido.

Artículo 59.- Dentro de los diez días hábiles siguientes, la Dirección Ejecutiva emitirá resolución, en la cual, en su caso, formulará al visitado las recomendaciones, y le impondrá las sanciones y medidas de seguridad que procedan. Esta resolución se notificará personalmente al visitado, dentro de los diez días hábiles siguientes.

CAPÍTULO SEXTO

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 60.- Cuando con motivo de la actividad de que se trate, se ponga en peligro la salud y la seguridad públicas, la Dirección Ejecutiva podrá imponer las siguientes medidas de seguridad, en los términos de los ordenamientos legales o reglamentarios aplicables:

- I. El aseguramiento de equipos, dispositivos y canes, peligrosos;
- II. La suspensión temporal, total o parcial, de la actividad que genere el peligro o daño, y

III. Las demás que sean necesarias para preservar la seguridad y la salud de la población.

Las medidas de seguridad tendrán la duración estrictamente necesaria para que el visitado, subsane las irregularidades detectadas en la visita de verificación.

En el caso de aseguramiento de equipos, dispositivos y canes, el visitado estará obligado a trasladarlo al lugar que determine la Dirección Ejecutiva para su custodia, cuyos gastos serán por cuenta del mismo.

Artículo 61.- En la resolución que ponga fin al procedimiento de calificación de las actas de visita de verificación, la Dirección Ejecutiva determinará, en su caso, las medidas de seguridad que sean procedentes para prevenir el riesgo o peligro detectado en la visita de verificación. Esta resolución se notificará de manera personal al visitado.

Artículo 62.- En aquellos casos de extrema urgencia y para proteger la salud y la seguridad públicas, la Dirección Ejecutiva podrá, en cualquier etapa de la visita de verificación, dictar las medidas de seguridad con base en un informe por escrito rendido por el verificador.

La resolución por la que se impongan las medidas de seguridad, se notificará personalmente al visitado y deberá estar debidamente fundada y motivada, precisando además, el término con el que cuenta el visitado para adoptar dichas medidas, así como las acciones que deba realizar para tal fin, entre las que podrán determinarse aquéllas que impliquen el destino de los equipos, dispositivos y canes asegurados, de conformidad con la normativa aplicable.

Cuando el visitado no adopte las medidas de seguridad que le sean impuestas, la Dirección Ejecutiva procederá a su aplicación con el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 63.- Las sanciones son independientes de las medidas de seguridad, por lo que podrán imponerse conjunta o separadamente, según sea el caso.

Artículo 64.- La imposición y cumplimiento de las sanciones, no eximirá al visitado de la obligación de corregir las omisiones o irregularidades administrativas detectadas en las visitas.

Artículo 65.- En el caso de que proceda la clausura, la orden que la decreta deberá contener, por lo menos, los elementos siguientes: cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad que la emite; nombre o denominación social del Prestador del Servicio, así como el domicilio en el que se llevará a cabo; el carácter total de la misma y su efecto; su fundamentación y motivación, así como el nombre del servidor público encargado de ejecutarla.

La diligencia de clausura de un establecimiento se sujetará a lo siguiente:

I. El verificador debe identificarse ante el propietario o representante legal o cualquier persona que se encuentre en el establecimiento, mediante credencial vigente y entregará copia de la orden de clausura;

II. Al inicio de la diligencia, el verificador requerirá al Prestador del Servicio, representante legal o persona con quien entienda ésta, para que designe a dos personas que funjan como testigos de asistencia. Cuando la persona con quien se entienda la diligencia se niegue a nombrarlos, el verificador hará dichas designaciones, debiendo asentar esta circunstancia en el acta respectiva, sin que esto afecte la validez de la misma;

III. De la diligencia se levantará acta circunstanciada, en formas numeradas y foliadas, en la que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, la circunstancia de que se ejecutó la clausura y se colocaron las fajillas de clausura correspondientes, así como los incidentes y demás particularidades de la diligencia.

El acta debe ser firmada por el verificador que ejecute la orden, la persona con quien se entienda la diligencia y los testigos de asistencia. El hecho que la persona con quien se entienda la diligencia o los testigos de la misma, se nieguen a firmar, no afectará la validez del acta de clausura y se debe asentar en este caso la razón respectiva;

IV. En la misma diligencia, el verificador colocará fajillas de clausura en el establecimiento de que se trate, las cuales contendrán los datos de la autoridad que impone la clausura, los fundamentos legales de la misma, así como el apercibimiento de que su destrucción constituye un delito en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las fajillas de clausura deberán ser colocadas en forma que cumpla los efectos ordenados por la autoridad, y

V. Al término de la diligencia, el verificador dejará una copia del acta a la persona con quien haya entendido la diligencia de clausura.

Artículo 66.- Cuando la orden de clausura no pueda ejecutarse debido a la oposición del Prestador del Servicio, representante legal u ocupante del establecimiento, el verificador encargado de ejecutarla, rendirá un informe sobre la no ejecución de la clausura ordenada.

Con base en dicho informe, el superior jerárquico emitirá resolución fundada y motivada en la que impondrá a la persona que se haya opuesto a la diligencia la sanción prevista en la fracción XI del artículo 73 de este Reglamento, dictará una nueva orden de clausura y solicitará el concurso de la fuerza pública para su ejecución.

CAPÍTULO SEPTIMO

De las Sanciones

Artículo 67.- Para determinar las sanciones aplicables, la Dirección Ejecutiva fundamentará y motivará sus resoluciones; así mismo fijará su monto individualizado, considerando los elementos y criterios señalados en la Ley.

Las sanciones económicas se determinarán entre el mínimo y máximo establecido en el presente Reglamento. El monto de la multa se aplicará, considerando el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en el momento en el que se cometió la violación a la Ley o al presente Reglamento.

El pago de las multas impuestas se hará mediante los recibos correspondientes emitidos por la Tesorería del Distrito Federal, importe que se cubrirá ante la misma, en un plazo improrrogable de 30 días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución; el infractor deberá entregar a la Dirección Ejecutiva el comprobante original del pago de la multa, para acreditar el cumplimiento de sanción impuesta.

Artículo 68.- Las sanciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento, se impondrán independientemente de las demás a que se hayan hecho acreedores los infractores, ya sea en materia penal, civil, laboral, fiscal o administrativa.

Artículo 69.- La difusión pública de las sanciones a que se refieren las fracciones I y III del artículo 32 de la Ley, se hará a costa del infractor, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en uno de los diarios de mayor circulación en el Distrito Federal, identificando a dicho infractor, el número de su registro así como el domicilio de su establecimiento en su caso.

Artículo 70.- Se sancionará con amonestación y la difusión pública de la misma, el incumplimiento de las obligaciones dispuestas o el incurrir en las prohibiciones señaladas en los artículos 15 de la Ley y 23 del presente Reglamento.

Artículo 71.- Se sancionará al Prestador del Servicio o al particular que de manera individual preste servicios de seguridad o custodia de personas, con multa de 100 a 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cuando incurra en las siguientes infracciones:

- I. No contar con autorización de autoridad competente para uso de equipo o servicios adicionales;
- II. Cuando personal directivo, administrativo u operativo, no cuente con el certificado de enseñanza secundaria;
- III. Cuando personal directivo, administrativo u operativo, no cuente con cartilla liberada del Servicio Militar Nacional;
- IV. Cuando personal operativo o el particular que de manera individual preste servicios de seguridad o custodia de personas, no cuente con la cédula de registro expedida por la Dirección Ejecutiva;
- V. Omitir en la papelería, documentación y publicidad del Prestador del Servicio, el número de autorización;
- VI. No utilizar el término de "Seguridad Privada", en papelería, vehículos, uniformes o publicidad del Prestador del Servicio;

VII. No presentar mensualmente a la Dirección Ejecutiva, las altas y bajas del personal directivo, administrativo u operativo, así como las altas que se pretendan realizar;

VIII. No entregar a la Dirección Ejecutiva, las cédulas de registro de las personas que hubieran causado baja; o

IX. Abstenerse de notificar a los usuarios la clausura que se le hubiera impuesto y los efectos de la misma, a que se refieren los artículos 79 y 80 de este Reglamento.

Artículo 72.- Se sancionará al Prestador del Servicio o al particular que de manera individual preste servicios de seguridad o custodia de personas con multa de 501 a 1000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cuando incurra en las siguientes infracciones:

I. Cuando el personal operativo o el particular que de manera individual preste servicios de seguridad o custodia de personas, no porte visiblemente la Cédula de Registro durante la prestación del servicio;

II. Contratar personal directivo, administrativo u operativo que no hubiere aprobado los exámenes obligatorios;

III. Contratar a menores de edad;

IV. Contratar personal que sea adicto al consumo de alcohol, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otros que produzcan efectos similares;

V. Abstenerse de coadyuvar con las autoridades e instituciones de Seguridad Pública del Distrito Federal en situaciones de urgencia o desastre, cuando así lo soliciten;

VI. No contar con permiso de autoridad competente para la instalación de equipo de radiocomunicación y uso de la frecuencia respectiva;

VII. Utilizar en documentos, bienes muebles o inmuebles del Prestador del Servicio, insignias, identificaciones, placas metálicas de identidad, logotipo, emblemas nacionales u oficiales de otros países;

VIII. Omitir en vehículos utilizados por el personal del Prestador del Servicio, su denominación, logotipo y número que los identifique plenamente, u omitir en los mismos, el texto a que se refiere el artículo 32 de este Reglamento;

IX. Usar uniformes y equipo fuera de los lugares y horarios de prestación del servicio, u omitir en los uniformes los elementos a que se refiere el artículo 33 de este Reglamento;

X. Omitir informar a la Dirección Ejecutiva, las modificaciones relativas a las condiciones administrativas y operativas que integren el expediente de su autorización, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que ocurran;

XI. Omitir el otorgamiento de fianzas a los usuarios del servicio;

XII. No contar con un Jefe de Operaciones o no tenerlo registrado ante la Dirección Ejecutiva;

XIII. Omitir la presentación ante la Dirección Ejecutiva de los planes, programas y manuales de capacitación y adiestramiento del personal operativo;

XIV. Impedir, obstaculizar o limitar las visitas de verificación que ordene la Dirección Ejecutiva; u

XV. Omitir la presentación a la Dirección Ejecutiva de los informes relativos al cumplimiento de los planes y programas de capacitación y adiestramiento.

Artículo 73.- Se sancionará al Prestador del Servicio o al particular que de manera individual preste servicios de seguridad o custodia de personas con multa de 1001 a 3000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cuando incurra en las siguientes infracciones:

- I. No contratar el seguro de responsabilidad por daño a terceros;
- II. Prestar el servicio o contratar personal operativo carente de la constancia de consulta en sistemas registrales señalados en el artículo 13 de la Ley;
- III. Contratar personal que haya sido destituido de los cuerpos de Seguridad Pública o de las Fuerzas Armadas o haber sido el particular que de manera individual preste servicios de seguridad o custodia de personas, destituido de dichos cuerpos ;
- IV. Carecer el personal operativo o el particular que de manera individual preste servicios de seguridad o custodia de personas, de las constancias que acrediten la capacitación y adiestramiento para la prestación del servicio;
- V. Omitir la presentación del escrito a que se refiere el artículo 12 de este Reglamento;
- VI. Realizar el Prestador del Servicio, su personal, o el particular que de manera individual preste servicios de seguridad o custodia de personas, investigaciones sobre delitos;
- VII. Abstenerse de informar a la autoridad competente de hechos probablemente constitutivos de delitos, de los que tenga conocimiento su personal;
- VIII. Abstenerse de informar a la autoridad competente de hechos probablemente constitutivos de delitos, en los que hubiere intervenido su personal;
- IX. Realizar, el Prestador del Servicio, su personal, o el particular que de manera individual preste servicios de seguridad o custodia de personas, funciones reservadas a los cuerpos e Instituciones de Seguridad Pública o a las Fuerzas Armadas;
- X. Abstenerse de cumplir las medidas de seguridad impuestas o de realizar las acciones ordenadas al efecto; o
- XI. Obstaculizar o impedir, por cualquier medio, la ejecución de la orden de clausura.

Artículo 74.- Se sancionará al Prestador del Servicio o al particular que de manera individual preste servicios de seguridad o custodia de personas, con multa de 3001 a 5000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cuando incurra en las siguientes infracciones:

- I. Contratar personal de nacionalidad distinta a la mexicana o ser el particular que de manera individual preste servicios de seguridad o custodia de personas, de nacionalidad distinta a la mexicana;
- II. Utilizar denominaciones prohibidas que induzcan a confundir al Prestador del Servicio con los cuerpos de Seguridad Pública, Fuerzas Armadas u otras autoridades;
- III. Usar en la prestación de los servicios, uniformes cuyo diseño, color, emblemas y otras características que induzcan a confundirlos con los utilizados por los cuerpos de Seguridad Pública o los de las fuerzas Armadas;
- IV. Contratar personal que sea miembro activo de los cuerpos de Seguridad Pública o de las Fuerzas Armadas, o ser el particular que de manera individual preste servicios de seguridad o custodia de personas, miembro activo de los cuerpos de los cuerpos de seguridad pública o de las Fuerzas Armadas;
- V. Contratar personal que hubiese sido condenado, por delito doloso con sanción privativa de la libertad mayor de un año; o haber sido condenado el particular que de manera individual preste servicios de seguridad o custodia de personas, por delito doloso con sanción privativa de la libertad mayor de un año
- VI. No actualizar ante la Dirección Ejecutiva la información y documentos relativos al Registro de los Servicios de Seguridad Privada y del Personal.

Artículo 75.- En los casos de reincidencia, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta.

Artículo 76.- Sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones de las previstas en este Capítulo, se impondrá la suspensión temporal de la autorización, con difusión pública de la misma, en los siguientes casos:

- I. Infringir cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 18 de la Ley;
- II. Omitir el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 11 y 19 de la Ley;
- III. Abstenerse de cubrir la sanción pecuniaria impuesta; o
- IV. Presentar extemporáneamente la solicitud de revalidación de autorización;

La duración de la suspensión temporal no podrá exceder de 30 días hábiles y en todo caso, el Prestador del Servicio deberá subsanar las irregularidades que originaron la sanción.

Artículo 77.- Procede la cancelación de la autorización, con difusión pública de la misma, en los siguientes casos:

- I. Transferir la autorización recibida;
- II. Abstenerse de subsanar las irregularidades que hubieran ameritado la aplicación de otra sanción;
- III. Haberse resuelto por autoridad judicial la comisión de ilícitos en contra de la persona o bienes del usuario o de terceros, por parte del Prestador del Servicio o de su personal, o del particular que de manera individual preste servicios de seguridad o custodia de personas durante la prestación del servicio;
- IV. Negarse a reparar el daño causado a usuarios o terceros por el Prestador del Servicio o su personal, o por el particular que de manera individual preste servicios de seguridad o custodia de personas, con motivo de la prestación del servicio;
- V. Oponerse a la práctica de visitas de verificación;
- VI. Poner en peligro la seguridad pública, protección civil o salud de los habitantes del Distrito Federal;
- VII. Suspender sin causa justificada, la actividad por un término de 90 días hábiles;
- VIII. No iniciar la prestación de servicios sin causa justificada, en un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere recibido la autorización correspondiente, y para el caso de particulares que de manera individual presten servicios de seguridad o custodia de personas, contados a partir de la fecha en que se hubiere recibido la autorización y la cédula de registro correspondientes;
- IX. Prestar modalidades del servicio distintas a las autorizadas; o
- X. Haber obtenido la autorización, mediante documentos, declaraciones, datos falsos o bien con dolo o mala fe.

La cancelación prevista en el presente artículo, se aplicará independientemente de otras sanciones a que hayan dado lugar las irregularidades detectadas.

Artículo 78.- Procede la clausura por las siguientes causas:

- I. Prestar servicios sin autorización;
- II. Prestar servicios sin la revalidación correspondiente; o
- III. Por cancelación de la autorización.

La sanción prevista en el presente artículo, se aplicará independientemente de las otras sanciones a que hayan dado lugar las irregularidades detectadas. El estado de clausura permanecerá hasta que sea subsanada la irregularidad que la motivó o hasta que el interesado se desista de continuar prestando el servicio y hubiese acreditado el pago de la respectiva multa.

En el caso de clausura por cancelación de la autorización, dicha clausura permanecerá hasta que el interesado se desista de continuar prestando el servicio y acredite el pago de la multa correspondiente.

Artículo 79.- La orden de clausura se ejecutará a más tardar el día siguiente a la fecha de emisión de la resolución respectiva. En la resolución respectiva se impondrá al sancionado la obligación de comunicar fehacientemente por escrito a los usuarios del servicio, la imposición de la clausura y el contenido del artículo siguiente.

Artículo 80.- La clausura tendrá como efecto el que no se continúen prestando los servicios que de manera irregular se hubieran proporcionado.

La Dirección Ejecutiva, verificará en todo momento que subsista el estado de clausura impuesto y de advertir cualquier acto que implique desobediencia a la resolución que imponga la clausura, lo pondrá de inmediato en conocimiento del Ministerio Público para la integración de la averiguación previa correspondiente.

Artículo 81.- Cuando proceda, la Dirección Ejecutiva determinará el levantamiento del estado de clausura, mediante orden escrita que deberá contener la referencia detallada a la satisfacción de las irregularidades, o al desistimiento de la prestación del servicio y en ambos casos, al pago de la sanción pecuniaria.

Los sellos de clausura serán retirados por verificador acreditado al efecto, debiendo levantar acta pormenorizada de la diligencia, ante dos testigos y entregar al Prestador del Servicio o su representante legal, copia de la orden y del acta mencionadas.

Artículo 82.- El visitado que se vea afectado por la resolución que ponga fin al procedimiento de calificación de las actas de visita de verificación, podrá interponer el recurso de inconformidad que prevé el Capítulo Séptimo de la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Los Prestadores del Servicio cuya autorización esté vigente en la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, contarán con un plazo de 180 días para cumplir lo dispuesto en el mismo.

CUARTO.- La Dirección Ejecutiva publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, dentro de los quince días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento, los requisitos y procedimiento de inscripción en el Padrón de Evaluadores y Capacitadores para los Servicios de Seguridad prestados por Empresas Privadas, y realizará la primera publicación del mismo, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

QUINTO.- Los Prestadores del Servicio que cuenten con autorización vigente en la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, presentarán a la Dirección Ejecutiva las constancias de capacitación básica de su personal operativo previstas en el artículo 5, fracción I, inciso f) de este ordenamiento, dentro de los 60 días siguientes a la primera publicación del Padrón de Evaluadores y Capacitadores para los Servicios de Seguridad prestados por Empresas Privadas.

SEXTO.- Los particulares que presten servicios de seguridad o custodia de personas en el Distrito Federal, deben obtener la autorización y la cédula a que se refieren los artículos 5° apartado A y 26 de este Reglamento, dentro de los 60 días hábiles siguientes a su entrada en vigor.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a los once días del mes de diciembre del año dos mil dos. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MARCELO EBRARD CASAUBÓN.- FIRMA.**

REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS MASIVOS Y DEPORTIVOS.

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.-México.-** La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8^o, fracción II, 67, fracción II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2^o, 5^o, 6^o, 12, 13, fracción I y V, 33 a 41 y 57 a 60 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal; 5^o, 12, 14, 15, fracciones I, X y último párrafo, 23 y 39, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 2^o y 59 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS MASIVOS Y DEPORTIVOS.

TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, AUTORIDADES, TITULARES Y ESPECTADORES.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento, tiene por objeto establecer las reglas y procedimientos que deben observar los titulares, participantes, espectadores y asistentes para cumplir con los requisitos y obligaciones previstos en la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, en materia de Espectáculos Masivos y Espectáculos Deportivos, a efecto de preservar el orden público, antes, durante y después de su desarrollo.

Artículo 2. La aplicación del presente Reglamento corresponde a la Secretaría de Gobierno, a través de las Unidades Administrativas correspondientes y a las Delegaciones en el ámbito de su respectiva competencia.

En la celebración de los espectáculos masivos y los deportivos, serán aplicables además, las disposiciones relativas de la Ley para el Funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Protección Civil, Reglamento de la Ley de Protección Civil y el Reglamento de Construcciones, todos del Distrito Federal.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, además de lo dispuesto en la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, se entiende por:

- I. Delegación: El órgano político-administrativo de una demarcación territorial del Distrito Federal;
- II. Espectáculo deportivo: El consistente en una representación, función, acto, evento o exhibición de algún deporte, organizado por una persona física o moral en un establecimiento o cualquier otro lugar;
- III. Espectáculo Masivo: El que se realice en un establecimiento o en otro lugar, con un aforo mayor de 2,500 espectadores;
- IV. Establecimiento: Foro, estadio, autódromo, velódromo o cualquier otro local en el que se celebren espectáculos masivos o deportivos, y que cuente con licencia, declaración de apertura o autorización correspondiente, de conformidad con lo que establecen las disposiciones aplicables;

- V. Grupos de animación: Conjunto de espectadores reconocidos por los equipos participantes en los espectáculos deportivos, organizados en porras, barras o cualquier forma similar;
- VI. Ley: Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal;
- VII. Reglamento: El presente Reglamento;
- VIII. Reglamento de Construcciones: El Reglamento de Construcciones del Distrito Federal; y
- IX. Seguridad Privada: El conjunto de medidas, dispositivos, mecanismos y elementos de seguridad privada señalados por este Reglamento y demás disposiciones relativas, que el titular está obligado a establecer, con el objeto de preservar el orden y la seguridad de los espectadores y participantes en los espectáculos masivos y deportivos.

Artículo 4. Los actos o hechos que alteren el orden público o atenten en contra de la integridad y seguridad de las personas y sus bienes, y que se generen en las inmediaciones o en el entorno de los establecimientos o lugares en que se desarrollen los espectáculos masivos o deportivos, serán regulados por los ordenamientos jurídicos correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5. Corresponde a la Secretaría de Gobierno, además de las establecidas en la Ley, las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las facultades previstas en el presente Reglamento, por conducto de las Unidades Administrativas competentes;
- II. Coordinar con las Delegaciones medidas necesarias para llevar a cabo visitas de verificación en los establecimientos, o cualquier otro lugar donde se celebre algún espectáculo masivo o deportivo;
- III. Elaborar y ejecutar, en coordinación con las Delegaciones, las medidas de prevención, control y solución de problemas derivados de la celebración de espectáculos, masivos o deportivos;
- IV. Convocar y coordinar reuniones con las Delegaciones, Titulares y Comités Vecinales, cuando así se considere conveniente, con el objeto de determinar mecanismos y medidas necesarias para preservar la seguridad pública, antes, durante y después de la celebración de un espectáculo masivo o deportivo;
- V. Aprobar el Programa Especial de Seguridad que presenten los titulares, previa opinión de la Secretaría de Seguridad Pública;
- VI. Determinar la garantía que los titulares deben presentar a favor del Distrito Federal, con el fin de garantizar las obligaciones contraídas, el pago de sanciones por su incumplimiento y los daños y perjuicios que se ocasionen en la vía pública adyacente al establecimiento o lugar donde haya de celebrarse el espectáculo masivo o deportivo;
- VII. Determinar qué titulares instalarán cámaras de vídeo en los establecimientos, así como la cantidad y su ubicación;
- VIII. Resolver las situaciones no previstas en el presente Reglamento; y
- IX. Dictar las medidas y disposiciones necesarias para el cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento.

Artículo 6. Corresponde a las Delegaciones, además de las atribuciones establecidas en la Ley, las siguientes:

- I. Expedir y revocar de oficio, los permisos y recibir los avisos para la celebración de espectáculos masivos o deportivos;
- II. Autorizar los horarios para la celebración de los espectáculos masivos y deportivos, así como las modificaciones a los mismos, solicitando la opinión de la Secretaría de Seguridad Pública;
- III. Designar a los servidores públicos que funjan como inspectores para vigilar el cumplimiento de los ordenamientos aplicables, cuando se trate de la celebración de espectáculos deportivos;
- IV. Convocar y realizar reuniones con los titulares a efecto de establecer las medidas de seguridad adecuadas para la celebración del espectáculo de que se trate;
- V. Proponer a la Secretaría, los establecimientos o lugares en que los titulares deban instalar Cámaras de Vídeo;
- VI. Determinar la suspensión de los espectáculos masivos o deportivos, por incumplir disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- VII. Emitir las ordenes de verificación a que haya lugar, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables;
- VIII. Dictar las medidas de seguridad correspondientes;
- IX. Vigilar el cumplimiento de la Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables, e imponer las sanciones que correspondan;
- X. Dictar las disposiciones que en el ámbito de su competencia, se requieran a fin de dar cumplimiento a la Ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS TITULARES

Artículo 7. Los titulares serán responsables de que el establecimiento cuente con la Licencia de Funcionamiento o Declaración de Apertura correspondiente, de conformidad con la Ley para el Funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. Así mismo, presentarán los avisos y obtendrán los permisos necesarios para la celebración de los espectáculos de que se trate, aun cuando se celebren en lugar distinto a un establecimiento.

Artículo 8. Los titulares, además de las establecidas en la Ley, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Designar en el Aviso o en el permiso correspondiente al responsable del espectáculo público de que se trate;
- II. Presentar en el tiempo establecido en la Ley, el calendario de actividades que se pretenda desarrollar en el establecimiento, especificando en el mismo la actividad, día y hora en que se llevará a cabo;
- III. Elaborar propuesta de horario y fecha en que se pretenda llevar a cabo la celebración del espectáculo;
- IV. Cumplir y ejecutar las medidas de seguridad que emita la autoridad correspondiente;
- V. Elaborar y presentar el Programa Especial de Seguridad, en los casos en que determine este Reglamento;
- VI. Mantener en condiciones óptimas el establecimiento, incluyendo el área destinada al estacionamiento; así mismo cumplir con las disposiciones que señale el Reglamento de Construcciones y demás ordenamientos aplicables;
- VII. Establecer señalamientos de entradas y salidas en el establecimiento, así como de orientación para personas con discapacidad;
- VIII. Solicitar la intervención de la Secretaría de Seguridad Pública para remitir ante las autoridades competentes a las personas que realicen la venta de boletos no autorizada o en la vía pública; que alteren el precio del que se ofrezca en taquilla, o que practiquen la reventa;
- IX. IX. Elaborar y aplicar programas especiales para la instalación de vendedores en el interior del establecimiento; así como para la debida circulación de vehículos y asistentes;
- X. X. Contar con el Programa Interno y en su caso, el Programa Especial de Protección Civil, en términos de la legislación correspondiente;
- XI. Abstenerse de impedir el acceso al espectáculo, por razones de carácter discriminatorio;
- XII. Contar con una sala de primeros auxilios con guardia médica permanente y prestar el servicio de forma gratuita;
- XIII. Disponer boletos de admisión para personas adultas mayores y personas con discapacidad, de conformidad con el presente Reglamento;
- XIV. Establecer un mecanismo para que el acceso al espectáculo masivo o deportivo, se haga de forma ordenada y fluida con el objeto de evitar las aglomeraciones y obstruir la vía pública;
- XV. Designar a un representante para que participe de las inspecciones y supervisiones que realice el H. Cuerpo de Bomberos. y
- XVI. Solicitar la intervención de la Secretaría de Seguridad Pública para remitir a las autoridades competentes a las personas que porten armas de fuego, o a quienes incurran en la comisión de delitos o faltas administrativas.

Artículo 9. El Titular elaborará y presentará ante las autoridades competentes, para su aprobación y autorización, el Programa Interno de Protección Civil del establecimiento. En el caso de la realización de espectáculos públicos diferentes al uso habitual del establecimiento atendiendo al aforo previsto, presentará previo a su realización, un Programa Especial de Protección Civil, en los términos que señale la Ley y Reglamento de Protección Civil.

Artículo 10. El Programa Especial de Seguridad contendrá las disposiciones de seguridad privada que aplicarán los titulares en la celebración de los espectáculos masivos o deportivos, con el objeto de preservar la seguridad, el orden público y la integridad de los espectadores y participantes en los mismos.

Artículo 11. El Programa Especial de Seguridad, incluirá como mínimo lo siguiente:

- I. Plano del establecimiento, con entradas y salidas debidamente identificadas;
- II. Número y ubicación de los servicios médicos y de emergencia de que dispondrá;
- III. Cantidad de elementos de seguridad privada, dentro y fuera de las instalaciones, los cuales desarrollarán sus funciones, de conformidad con lo que establezca el presente Reglamento;
- IV. Los dispositivos y mecanismos que garanticen la seguridad e integridad de los espectadores y participantes;
- V. Para el caso de espectáculos deportivos, el número y ubicación de cámaras de vídeo, que instalarán en el establecimiento; y

VI. La coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública que garantice la instrumentación del mismo.

La autoridad competente, tendrá en todo momento, la facultad de verificar que se cumpla con este programa.

Artículo 12. El Titular colocará en el establecimiento, señalamientos de salidas de emergencia para la evacuación y desalojo del mismo, de conformidad con la Ley y el Reglamento de Protección Civil.

CAPÍTULO CUARTO. DE LOS ESPECTADORES.

Artículo 13. Con el pago de un boleto el espectador podrá:

- I. Ingresar al establecimiento o lugar en que se celebre el espectáculo público.
- II. Disfrutar del espectáculo en los términos y condiciones ofrecidos en la publicidad del mismo;
- III. Recibir el importe total del boleto cuando se suspenda o cancele el espectáculo público;
- IV. Recibir los descuentos en el precio de los boletos en los términos que prevé el presente Reglamento;

Artículo 14. Los espectadores en el desarrollo de los espectáculos masivos o deportivos se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. Presentar el boleto de admisión cuando se lo requiera el personal del titular acreditado para tal fin;
- II. Cumplir con las indicaciones señaladas en los boletos de admisión;
- III. Abstenerse de agredir físicamente a espectadores, participantes y demás asistentes al espectáculo;
- IV. Ocupar exclusivamente el lugar designado en el boleto de admisión, así como evitar obstruir los accesos y salidas del establecimiento;
- V. Abstenerse de dañar o destruir el establecimiento;
- VI. Abstenerse de incendiar y arrojar objetos y detonar artefactos explosivos;
- VII. Abstenerse de ocupar las zonas reservadas para los participantes, medios de comunicación y personas con discapacidad;
- VIII. Cumplir con los señalamientos de acceso y salidas del establecimiento;
- IX. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas no autorizadas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas;
- X. No ingerir bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en el presente Reglamento; y
- XI. Abstenerse de cruzar apuestas o juegos de azar.

TITULO SEGUNDO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS MASIVOS Y LOS DEPORTIVOS.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN

Sección I De las reglas generales

Artículo 15. Los accesos al establecimiento, se abrirán a los espectadores hasta cuatro horas antes del comienzo del espectáculo.

Artículo 16. No se permitirá la admisión a personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de cualquier droga o que porten armas u objetos que puedan destinarse para agredir a espectadores y participantes.

Artículo 17. La venta autorizada de bebidas alcohólicas podrá iniciar 30 minutos antes del comienzo del espectáculo y concluirá 30 minutos antes de la terminación del mismo.

Artículo 18. Las bebidas alcohólicas, alimentos o cualquier otro producto que cuente con autorización para su venta, se expendrán en envases o envolturas desechables. Queda prohibido el uso de envases de vidrio, aluminio o de cualquier otro material de características similares.

Artículo 19. Las personas que se instalen en las inmediaciones del establecimiento, con cualquier finalidad, se sujetarán a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 20. Los anuncios publicitarios dentro de los establecimientos, estarán ubicados en lugares que no dificulten la circulación y que no representen un riesgo para los espectadores y participantes. Los anuncios de publicidad cumplirán con las normas respectivas.

Artículo 21. En las puertas de acceso al establecimiento, se instalarán detectores de metales, por donde pasará toda aquella persona que pretenda ingresar al mismo, con el fin de supervisar que no se introduzcan armas u objetos de metal que puedan causar daño.

Artículo 22. En las reuniones que la Delegación determine celebrar con los titulares, participará la Secretaría de Seguridad Pública para establecer mecanismos necesarios de coordinación y delimitación de responsabilidad dentro y fuera del establecimiento, antes, durante y después del espectáculo.

Artículo 23. El personal del establecimiento autorizado por el titular, permanecerá en el establecimiento hasta la total desocupación del mismo, para orientar y controlar la salida de los espectadores y demás asistentes.

Artículo 24. La suspensión del espectáculo que determine la Delegación o la modificación de las condiciones del mismo, se harán del conocimiento del público con suficiente antelación y a través de los medios usuales de difusión, salvo que sea por determinación del inspector durante la celebración del espectáculo.

Sección II De la Venta de boletos

Artículo 25. El titular pondrá a disposición del público, los boletos de admisión al espectáculo masivo o deportivo, en las taquillas del establecimiento correspondiente, antes y el día de la celebración del mismo. En ningún caso se podrán vender boletos que excedan la capacidad de asientos del establecimiento.

La persona que realice la venta de boletos portará en lugar visible la acreditación correspondiente del titular.

Artículo 26. La Delegación correspondiente, podrá autorizar la venta de boletos en locales diferentes a las taquillas del establecimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Artículo 27. El titular será responsable de que la impresión de los boletos de admisión, sea conforme a las características previstas en la Ley.

El formato y características técnicas de los boletos de admisión, en cuanto a tamaño, papel, tintes y demás materiales utilizados en su impresión, reunirán las condiciones necesarias para impedir la copia o falsificación de los mismos.

Artículo 28. Los boletos de admisión correspondientes al mismo espectáculo, tendrán formato y características similares.

Artículo 29. El titular fijará en lugares visibles de las taquillas, así como en cada una de las puertas de acceso al establecimiento, las restricciones y en su caso prohibiciones para el acceso al espectáculo de que se trate.

Artículo 30. Cada boleto de admisión contendrá las siguientes reglas para el espectador:

- I. Portar el boleto de entrada, o boleto múltiple, o abono o cualquier otro título que autorice al interesado a entrar al espectáculo o a más de uno;
- II. Ocupar las localidades de la zona, lugar y número que le corresponda, de conformidad con lo establecido en el boleto;
- III. Conservar su boleto de admisión hasta su salida del inmueble y presentarlo cuantas veces le sea solicitado por cualquier empleado o colaborador autorizado por el titular del establecimiento donde se realice el espectáculo; y
- IV. Abstenerse de agredir a los demás asistentes o participantes.

Artículo 31. Las Personas con Discapacidad y las Personas Adultas Mayores que lo acrediten, tendrán derecho a un 50% de descuento en el precio del boleto de admisión al espectáculo de que se trate.

Para efectos del párrafo anterior, el titular dispondrá que los boletos para dichas personas contengan una leyenda que los identifique como boletos con descuento y que permita a su portador la entrada al espectáculo público masivo o deportivo.

Artículo 32. Queda prohibida la venta de boletos no autorizada o en la vía pública; alterar el precio que se ofrezca en la taquilla; y la reventa. Los titulares serán responsables de vigilar que no se realicen dichas actividades.

Artículo 33. Con el objeto de evitar las actividades señaladas en el artículo anterior, la Delegación en participación con la Secretaría de Seguridad Pública coordinarán operativos en las zonas contiguas al establecimiento y procederá de conformidad con las atribuciones que le confieren las leyes respectivas.

Artículo 34. Las personas que realicen la venta de boletos no autorizada o en la vía pública; que alteren el precio que se ofrezca en la taquilla o que realicen la reventa, serán puestas a disposición de la autoridad competente.

La venta de boletos no autorizada o en la vía pública, se sancionará de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico correspondiente.

TITULO TERCERO
DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS MASIVOS
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA SEGURIDAD EN LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS MASIVOS

Sección I
Del establecimiento

Artículo 35. El establecimiento contará con el visto bueno del Cuerpo de Bomberos, en lo relativo a extintores, señalamientos para el caso de incendio y sismos, rutas de evacuación y salidas de emergencia.

Artículo 36. Previo al desarrollo de cada espectáculo masivo, el Cuerpo de Bomberos realizará supervisiones de campo, con el objeto de revisar que en el establecimiento no se encuentren bultos o artefactos que puedan poner en peligro la integridad física de los espectadores y asistentes al espectáculo deportivo.

Al término de las visitas de inspección, el Cuerpo de Bomberos determinará lo que corresponda e informará de los resultados de la misma a las autoridades competentes.

Artículo 37. En las visitas de inspección que realice el Cuerpo de Bomberos, se elaborará una bitácora de control, que contendrá como mínimo:

- I. Fecha y hora del espectáculo que se pretende celebrar;
- II. Día y hora de la reunión de trabajo, supervisión y/o inspección así como los participantes en la misma inspección;
- III. Nombre y cargo del oficial que lleve a cabo la supervisión y/o inspección.
- IV. Nombre y cargo del representante del titular que participó en la supervisión y la inspección; y
- V. Capítulo de observaciones.

La bitácora de control se hará del conocimiento de la Secretaría y de la Delegación, para los.

Artículo 38. Las observaciones contenidas en la bitácora serán sobre situaciones que pudiesen poner en peligro a los espectadores, participantes y demás asistentes o que perturben el desarrollo del espectáculo.

Artículo 39. El titular cumplirá con las observaciones derivadas de las visitas de inspección y será responsable de cualquier situación anormal o extraordinaria que pudiera presentarse durante el desarrollo del espectáculo por su incumplimiento. Cuando así se estime conveniente, la Delegación tomará las medidas necesarias para que se corrijan las irregularidades detectadas.

Sección II

De la Seguridad al interior del establecimiento

Artículo 40. Los titulares o responsables otorgarán las facilidades necesarias para que los órganos competentes realicen las supervisiones correspondientes, y para resolver cualquier situación extraordinaria que surja durante la organización, realización o al término del espectáculo.

Artículo 41. Los titulares dispondrán del personal de seguridad privada en el interior del establecimiento, así como en los accesos y salidas, con el objeto de garantizar el orden, la integridad física y la seguridad de los espectadores, participantes y demás asistentes al espectáculo, así como de sus bienes cuando estos se encuentren en el establecimiento.

Artículo 42. El personal de seguridad privada vigilará que no se introduzcan bebidas embriagantes, artefactos explosivos, armas punzocortantes, armas de fuego, envases de vidrio o cualquier objeto que pueda servir como proyectil o causar daño a los espectadores o participantes, así como que todos los asistentes al espectáculo ingresen por los detectores de metales correspondientes;

Artículo 43. El personal de seguridad privada en el interior del establecimiento, estará a cargo de la integridad física y seguridad de los espectadores, participantes y asistentes en general, para lo cual adoptará las medidas de seguridad que prevé el presente reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 44. El personal de seguridad privada en el interior del establecimiento, se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. Permanecer en el establecimiento antes, durante y después del espectáculo, hasta la total desocupación del mismo;
- II. Estar distribuidos en el establecimiento, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento y su Programa Especial de Seguridad;
- III. Impedir que los espectadores se agredan físicamente entre sí, a los participantes, medios de comunicación o cualquier otra persona presente en el establecimiento;
- IV. Remitir a las personas que incurran en actos de violencia, cometan delitos o infracciones cívicas, a las autoridades correspondientes; y
- V. Orientar a los espectadores sobre las medidas de seguridad tomadas ante una emergencia, riesgo, siniestro o cualquier otra eventualidad.

Artículo 45. El Titular y el personal de seguridad privada serán responsables de la seguridad de los espectadores en caso de emergencias, riesgo, siniestro o cualquier otra eventualidad, independientemente de la intervención de las Delegaciones, Dependencias, órganos desconcentrados u otra autoridad competente.

Artículo 46. En los actos, hechos o eventos generados en el entorno o en las inmediaciones del establecimiento, que transgredan o alteren el orden público o la seguridad de las personas y sus bienes, intervendrá la autoridad encargada de la seguridad pública de conformidad con los ordenamientos jurídicos correspondientes.

Artículo 47. La cantidad de elementos de seguridad privada en el interior del establecimiento, se determinará en razón de los niveles de asistencia de los espectadores y el espectáculo de que se trate.

La Delegación y el titular acordarán el número de elementos de seguridad privada en el interior del establecimiento en la celebración del espectáculo.

Artículo 48. Para efectos del artículo anterior, se establecen tres niveles para clasificar la asistencia a los establecimientos:

- Nivel 1. Cuando la asistencia al establecimiento no rebase el 25% del aforo del mismo.
Nivel 2. Cuando la asistencia al establecimiento no rebase el 50% del aforo del mismo.
Nivel 3. Cuando la asistencia al establecimiento rebase el 50% del aforo del mismo.

TITULO CUARTO

DE LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS REGLAS PARA LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

Sección I Del espectáculo deportivo

Artículo 49. La celebración de los espectáculos públicos deportivos se sujetará a lo establecido en el presente Reglamento, a los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables, y a los Reglamentos de cada deporte.

Artículo 50. Además de sujetarse a las reglas que regulan los espectáculos masivos, en la celebración de los espectáculos deportivos, los titulares están obligados a:

- I. No permitir el contacto físico entre espectadores y participantes;
- II. Abstenerse durante el espectáculo deportivo, de promover, incitar o exaltar la violencia o antipatía entre los participantes y/o espectadores;
- III. Asignar en el interior del establecimiento, un espacio propio para cada uno de los grupos de animación, los cuales estarán alejados uno del otro y delimitados por personal de seguridad;
- IV. No exceder el cupo de cada zona del establecimiento;
- V. Elaborar un Registro de grupos de animación y reportarlo tanto a la Secretaría como a la Delegación;
- VI. Asignar puertas de acceso y salida únicas para cada uno de los grupos de animación;
- VII. Destinar cajones de estacionamiento suficientes para los camiones que trasladen a los grupos de animación, los cuales se encontrarán cerca del acceso que se les haya asignado; y
- VIII. Llevar un control de los boletos de admisión que los participantes y/o los titulares entreguen a los grupos de animación como cortesía, e informarlo a la Delegación.

Artículo 51. El titular será responsable de aplicar las medidas necesarias, para que en el espectáculo deportivo o entre los grupos de animación, no se susciten actos vandálicos, conflictos, actos de violencia física a cualquier otro asistente o espectador.

Artículo 52. En los establecimientos en que se celebren espectáculos deportivos, se instalarán cámaras de vídeo fijas y móviles al interior y al exterior, a fin de tener un mayor control visual sobre los espectadores y estar en condiciones de impedir cualquier acto que afecten a los demás espectadores o asistentes.

Las cámaras se instalarán conforme lo apruebe la Secretaría, a fin de tener un control visual del establecimiento antes, durante y después del espectáculo deportivo.

Artículo 53. Las cámaras de vídeo formarán un circuito cerrado de televisión que dispondrá de mecanismos de grabación para registrar el comportamiento de los espectadores. Estas cámaras estarán conectadas a un centro de control de monitores que será manejado por el personal del titular y tendrá comunicación directa con el personal de seguridad ubicado dentro y fuera de la instalación o inmueble.

Artículo 54. Los lugares que ocupen los grupos de animación, estarán diferenciados de donde se ubique el resto de los espectadores o público en general y delimitados por personal de seguridad. Asimismo, los lugares de los grupos de animación, estarán separados entre sí.

Artículo 55. El Titular y el personal de seguridad serán los directamente responsables de la salvaguarda de los asistentes en caso de un riesgo. Para tal efecto, antes de iniciar cualquier espectáculo público, el personal de seguridad orientará a los asistentes de las medidas a seguir ante cualquier eventualidad.

Artículo 56. El registro de cada uno de los grupos de animación que elabore el titular, contendrá la denominación del grupo y el nombre del equipo participante al que apoya.

Artículo 57. Los equipos participantes en el Distrito Federal que cuenten con grupos de animación, proporcionarán a los integrantes credenciales que los identifiquen como miembros de dichos grupos, mismas que presentarán al momento de ingresar al establecimiento, para efectos de ubicarse en el lugar o zona asignado.

Artículo 58. Los espectáculos deportivos, por el riesgo que puedan causar se clasifican en:

- I. Espectáculo deportivo de alto riesgo;
- II. Espectáculo deportivo de bajo riesgo; y
- III. Espectáculo deportivo sin riesgo.

La Secretaría y la Dirección General de Protección Civil, en coordinación con las Delegaciones y con la participación de los titulares, determinarán en las reuniones que al efecto se realicen, la clasificación de riesgo que corresponda al espectáculo deportivo a celebrarse.

Para efectos del párrafo anterior, se tomará como base, la capacidad del establecimiento, número de espectadores, horario, participantes, grupos de animación, ubicación del establecimiento, entre otros.

Artículo 59. En los casos de espectáculos deportivos calificados de alto riesgo, la Delegación, cuando lo estime necesario, determinará y convocará a la celebración de reuniones previas, a efecto de tomar medidas preventivas o correctivas. En las reuniones podrán participar:

- I. La Secretaría de Seguridad Pública;
- II. La Dirección General de Protección Civil;
- III. H. Cuerpo de Bomberos;
- IV. El Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas;
- V. Personal de seguridad acreditado por el titular;
- VI. Titular y/o responsable del espectáculo deportivo; y
- VII. Aquellos otros que se determinen en cada caso concreto.

Artículo 60. En los espectáculos deportivos calificados de alto riesgo, se solicitará la colaboración de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a fin de contar con unidades móviles del Ministerio Público para recibir las denuncias o querellas de cualquier hecho posiblemente constitutivo de delito.

Sección II Zonas reservadas

Artículo 61. Los representantes de los medios de comunicación dispondrán de una zona reservada por los titulares. Para acceder a la zona reservada portarán en lugar visible la acreditación correspondiente, durante el transcurso del espectáculo deportivo.

Las acreditaciones a los representantes de los medios de comunicación, se entregarán por el titular, al menos un día antes de la celebración del espectáculo. La acreditación precisará las zonas a las que se tiene acceso; así como la identificación personal y del medio de comunicación al que se extiende dicha acreditación.

Artículo 62. El titular llevará un estricto control de las acreditaciones, el cual consistirá en un registro que contendrá como mínimo, nombre del acreditado, empresa o medio de comunicación al que pertenece, profesión o actividad a desarrollar y vigencia de la acreditación.

Artículo 63. Los titulares designarán una zona especial para personas con discapacidad y adultos mayores, así como sus acompañantes la cual contará con los medios y facilidades que permitan y faciliten a los mismos, la entrada, permanencia y salida del espectáculo.

Sección III Del Inspector

Artículo 64. La autoridad designada que fungirá como inspector, podrá intervenir en todos y cada uno de los actos del espectáculo deportivo y podrá acceder a cualquier lugar del establecimiento. Al inspector se le destinará un lugar de fácil comunicación con el titular o responsable del espectáculo deportivo.

Artículo 65. El inspector nombrado por la Delegación intervendrá a fin de asegurar el cumplimiento del presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables; podrá suspender momentánea o

definitivamente el espectáculo público deportivo, según la gravedad de la falta, poniendo en conocimiento al titular para que este proceda al respecto.

De igual forma, podrá hacer uso de la fuerza pública y ordenar, según se requiera, el desalojo total o parcial de las áreas o zonas del establecimiento en donde se altere individual o colectivamente el orden.

Artículo 66. Para el desarrollo de sus atribuciones, el inspector podrá auxiliarse de los servidores públicos que considere necesarios.

TÍTULO QUINTO
DE LAS VERIFICACIONES, SANCIONES Y RECURSOS
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS VERIFICACIONES Y SANCIONES

Artículo 67. La Delegación efectuará las visitas de verificación y aplicará las sanciones a los titulares por incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento.

Las sanciones se aplicarán independientemente de que el titular corrija las omisiones o irregularidades detectadas.

Artículo 68. Las autoridades competentes aplicarán las sanciones a que se hagan acreedores los titulares, espectadores y asistentes en general, por incumplimiento de otros ordenamientos.

Artículo 69. Corresponde a las Delegaciones mediante visitas de verificación administrativa, ejercer las funciones de vigilancia y supervisión para verificar el cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las visitas de verificación se realizarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el Reglamento de la materia.

Artículo 70. El titular proporcionará las facilidades necesarias para llevar acabo las visitas de verificación que realicen las autoridades competentes.

Artículo 71. La contravención al presente Reglamento, dará lugar a la imposición de medidas de seguridad, sanciones económicas, clausura o suspensión del espectáculo público o revocación de oficio del permiso correspondiente, según sea el caso.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS RECURSOS

Artículo 72. Los particulares afectados por los actos y resoluciones de las autoridades podrán, en los términos establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, interponer recurso de inconformidad, ante la autoridad competente o impugnar la imposición de las sanciones ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en los términos y formas establecidos por la Ley respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Los titulares a que se refiere este Reglamento contarán con treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente, para presentar su Programa Especial de Seguridad, así como para realizar las adecuaciones necesarias a los establecimientos.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil dos. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.-FIRMA.-EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.-FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MARCELO EBRARD CASAUBÓN.-FIRMA.**

SECRETARIA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA REDUCCIÓN DE TRÁMITES EN LOS SERVICIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO CONCESIONADO.

LICENCIADO FRANCISCO GARDUÑO YAÑEZ, Secretario de Transportes y Vialidad, con fundamento en los artículos 122, Base Segunda, Incisos b) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 8 fracción II, 52, 87, y 115 fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 7, 15 fracción IX, 16 fracción IV, 31 fracciones I; XI; XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2, 3, y 93 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 7, fracciones I; II, IV; V; IX; XIII; XV; XXIII; XXV, XXVII, 13, 18, de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; 1, 2, 3, 5, 8, 77, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 89 y 11 numeral 31 del Reglamento para el Servicio de Transporte Público de Taxi en el Distrito Federal; y demás ordenamientos relativos y concordantes con la Ley de la materia; he tenido a bien expedir, y

CONSIDERANDO.

En la Ciudad de México la prestación de los servicios son de utilidad pública e interés general, y la obligación de proporcionarlos corresponde originalmente a la Administración Pública del Distrito Federal, la cual mediante concesión, encomienda la realización de esos servicios a personas físicas o morales.

El Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2000-2006, ordena el reto presente y futuro en materia de transporte, será iniciar la reestructuración del sector para lograr un sistema de transporte funcional e integral y que contribuya a la construcción de una ciudad sustentable.

La Secretaría de Transportes y Vialidad ejerce las facultades de dictar y ejecutar los avisos necesarios para que el concesionario y/o permisionario cumpla con todos sus deberes derivados del Título Permiso o Título Concesión, respecto de los vehículos destinados a la prestación de los servicios de Transporte de Pasajeros en el Distrito Federal, a fin de que los interesados estén en posibilidades, por parte de esta Dependencia, de realizar todos los trámites necesarios para cumplir cabalmente las señaladas obligaciones.

La Administración Pública de Distrito Federal contará con registros y controles actualizados y confiables de los vehículos del transporte público de pasajeros en la Ciudad de México, a efecto de poder llevar a cabo la función de desregulación, consistente en la reducción de trámites que permitan las facilidades en la gestión pronta de trámites a los concesionarios.

En el control del taxi, existían 35 trámites con 315 requisitos, en un máximo de 15 documentos exigibles en cada uno.

Con la desregulación, se reducen a 11 trámites con 44 requisitos y un promedio máximo de cuatro documentos y mínimo de uno, con respuesta inmediata de un día, por lo tanto se emite:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DESREGULACIÓN DE TRÁMITES EN LAS DIRECCIONES GENERALES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS (ANTES INSTITUTO DEL TAXI) Y DE TRANSPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

ÚNICO.- Se informa al público usuario de los trámites y requisitos que ofrece la Secretaría de Transportes y Vialidad por conducto de las Direcciones Generales del Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros y de Transporte del Distrito Federal en los servicios de transporte público de ruta fija e individual de pasajeros, de acuerdo con el formato de trámites siguiente:

PROGRAMA DE FACILIDADES DE TRÁMITES QUE BRINDA LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN EL DISTRITO FEDERAL

REQUISITOS HOJA No. 1

TRÁMITES	Solicitud de Trámite	Pago en Tesorería	Título Concesión y/o Título Permiso	Identificación Oficial: *Credencial de Elector *Licencia de Conducir *Pasaporte *Cartilla	Contrato de Cesión de Derechos	Factura o Carta Factura	Tenencia Vigente	Boleta de Revista Anterior	Póliza de Seguro Vigente	Comprobante de Baja de Servicio Particular	Factura Motor	Tarjeta de Circulación Anterior
CONCESIONES												
<input type="checkbox"/> Expedición de Concesión												
<input type="checkbox"/> Cesión de Derechos	X	\$5,112.00	X		X							
<input type="checkbox"/> Revocación												
CONTROL VEHICULAR												
<input type="checkbox"/> Sustitución de Unidad (Alta y Baja)	X	\$159.90/ \$741.00/ \$325.40		X		X	X	X	X	X		X
<input type="checkbox"/> Tarjeta de Circulación		\$108.80										
<input checked="" type="checkbox"/> Cambio de Motor	X	\$84.40				X					X	X
<input checked="" type="checkbox"/> Cambio de Domicilio	X	\$84.40										X
<input checked="" type="checkbox"/> Corrección de Datos	X	\$59.40										
<input type="checkbox"/> Revista Vehicular		\$953.90		X			X		X			X
<input type="checkbox"/> Identificación Vehicular												
<input checked="" type="checkbox"/> Placas Perdida y/o Robo	X	\$536.4 c/u		X								X
<input checked="" type="checkbox"/> Engomados	X	\$108.80		X								X
CONDUCTORES												
<input type="checkbox"/> Licencia Tarjetón												
<input checked="" type="checkbox"/> Expedición (Nueva) y Reexpedición (Canje)		\$295.00		X								
<input checked="" type="checkbox"/> Reposición y/o Antecedente		\$52.65 / \$84.00										
PRESTACIÓN DEL SERVICIO												
<input type="checkbox"/> Sitios y Bases												
<input checked="" type="checkbox"/> Autorización ó Revalidación y/o Permisos para Equipamiento		\$672.00 ¹ / \$732.00 ²										
ADMINISTRATIVOS												
<input type="checkbox"/> Certificación de Documentos												
<input checked="" type="checkbox"/> Licencias		\$159.90		X								
<input checked="" type="checkbox"/> Concesiones		\$159.90		X								
<input checked="" type="checkbox"/> Control Vehicular	X	\$159.90		X								
<input type="checkbox"/> Acreditación de Organización	X	\$159.90										
TOTAL DE TRAMITES	11											

¹ Cobro por cajón.

² Cobro por permiso para equipamiento.

NOTA : LOS TRÁMITES SE REALIZARAN BAJO PROTESTA DECIR VERDAD, SI LOS INFORMES Y DECLARACIONES PROPORCIONADOS RESULTAN FALSOS, PRISION DE DOS A CUATRO AÑOS Y REVOCACION DE LA CONCESIÓN.

EN CASO DE QUE EL EXPEDIENTE DE LA CONCESIÓN ESTE INCOMPLETO, ESTE DEBERA SER COMPLETADO POR EL INTERESADO.

LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y EL PAGO DE DERECHOS NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN DEL TRÁMITE POR PARTE DE LA SECRETARÍA.

PROGRAMA DE FACILIDADES DE TRÁMITES QUE BRINDA LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN EL DISTRITO FEDERAL

REQUISITOS Hoja No. 2

Comprobante de Domicilio	Verificación Taxímetro	Bitácora Anterior	Declaración del Afectado Bajo Protesta de Decir Verdad Ante DRPT	Licencia de Automovilista Tipo "A" o "B" o Tarjetón Anterior	Curso de Capacitación (Comprobante)	Escrito Libre Firmado	Protocolización de Acta Constitutiva y Última Asamblea	Estudio Técnico Padrón Vehicular	Autorización Vigente del Sitio	Examen Médico	Total	Áreas de Atención
			X								3	El Coyol
											7	El Coyol
											3	El Coyol
X											2	El Coyol
	X	X									1	El Coyol
											6	Vallejo, Velódromo
			X								3	El Coyol
			X								3	El Coyol
X				X	X					X	5	La Virgen
			X								1	La Virgen
						X	X	X	X		4	El Coyol
											1	La Virgen
											1	El Coyol
						X	X	X			1	El Coyol
											3	El Coyol
TOTAL REQUISITOS											44	

PROGRAMA DE FACILIDADES DE TRÁMITES QUE BRINDA LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN EL DISTRITO FEDERAL

ORGANISMOS Hoja No. 3

Dirección General del Taxi		Dirección Jurídica	D.R.P.T.	Dirección de Informática	TIEMPOS (días)	PRODUCTO	OBSERVACIONES
Dirección Técnica (taxi)	Dirección Operativa (taxi)						
	X	X	X		5	TITULO	ENDOSO CERTIFICADO
	X				1	TARJETA	BAJA VEHICULO ANT
	X				1	TARJETA	
	X				1	TARJETA	
	X		X	X	1	TARJETA	
	X				1	BITÁCORA	
	X	X			3	TALÓN COMPROBANTE	EN PROCESO
	X	X			3	TALÓN COMPROBANTE	EN PROCESO
X					1	LICENCIA	
X		X	X		1	LICENCIA	
X	X				10 A 20	AUTORIZACIÓN	
X			X		1	DOCUMENTO	CERTIFICADO
	X		X		3	DOCUMENTO	CERTIFICADO
	X		X		3	DOCUMENTO	CERTIFICADO
X					5 a 10	ACREDITACIÓN	

En el control de autobuses, microbuses y combis existían 31 trámites con 181 requisitos, en cada uno hasta un máximo de 28 documentos exigibles.

Con la desregulación, se reducen a 12 trámites con 28 requisitos con un promedio mínimo de un documento y máximo cuatro y respuestas inmediatas de un día, por lo tanto se emite **el aviso por el que se da a conocer la reducción de trámites en el servicio de la transportación de autobuses, microbuses y combis.**

PROGRAMA DE FACILIDADES DE TRÁMITES QUE REALIZA LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE

TRÁMITES	Solicitud	Costo mínimo	Costo máximo	Título concesión y/o título permiso	Identificación oficial: credencial de elector, licencia de conducir o tarjetón, pasaporte, cartilla	Contrato de cesión de derechos	Factura o carta factura del vehículo	Tenencia vigente	Bitácora Revista	Póliza de seguro vigente	Baja del vehículo entrante
CONCESIONES											
Expedición					NO HAY CONCESIONES (TRÁMITE CERRADO)						
Cesión de Derechos	X	\$5,689.00		X		X					
Cancelación					TRÁMITE EXCLUSIVO DE LAS AUTORIDADES (DIRECCIÓN JURIDICA)						
CONTROL VEHICULAR											
Sustitución (alta y baja)											
Tarjeta de circulación											
Cambio domicilio	X	\$84.00									
Cambio motor	X	\$84.00									
Corrección de datos	X	\$108.50			DOCUMENTO QUE SOPORTE LA CORRECCIÓN DE DATOS						
Reposición tarjeta	X	\$108.50			X						
Revista	X	\$441.30	\$900.50		X			X	X	X	
Identificación vehicular											
Reposición Placas (local y metropolitana)	X	\$527.00	\$1,054.00		X						
Reposición Engomado	X	\$108.50			X						
CONDUCTORES											
Licencia tarjetón											
Expedición	X	\$295.00	\$389.50		X						
Reposición	X	\$136.65			X						
ADMINISTRATIVOS											
Certificación de Documentos											
Licencias	X	\$160.20			X						
Concesiones	X	\$160.20			X						
Autorización	X	\$160.20			X						

TOTAL DE TRÁMITES

NOTAS:

Los trámites se realizarán bajo protesta de decir verdad, si los informes y declaraciones proporcionados resultan falsos, se aplicará prisión de 2 a 4 años y revocación de la concesión.

En caso de que el expediente de la concesión esté incompleto, este deberá ser complementado por el interesado.

La presentación de solicitudes y el pago de derechos no implican la autorización del trámite por parte de la Secretaría.

PROGRAMA DE FACILIDADES DE TRÁMITES QUE REALIZA LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE

REQUISITOS									Área de atención
Tarjeta de Circulación	Factura del Motor	Comprobante de domicilio	Declaración del afectado bajo protesta de decir verdad ante la DRPT	Licencia de automovilista "A"	Curso de capacitación (comprobante)	Exámen médico general integral	Placas actuales	Total de Requisitos	
			X					3	POPOTLA
X								7	POPOTLA
X		X						2	POPOTLA
X	X							2	POPOTLA
X								2	POPOTLA
								1	POPOTLA
X								5	POPOTLA LA VIRGEN, VALLEJO Y EL ZARCO
X			X				X	4	POPOTLA
X			X					3	POPOTLA
		X		X	X	X		5	POPOTLA Y SAN PATRICIO
			X					2	POPOTLA Y SAN PATRICIO
								1	POPOTLA
								1	POPOTLA
								1	POPOTLA

TOTAL DE REQUISITOS 39

PROGRAMA DE FACILIDADES DE TRÁMITES QUE REALIZA LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE

AREAS						Tiempos (días)	Producto	Observaciones
Dirección de Servicios al Transporte	Dirección de Operaciones	Dirección Técnica y de Fomento	Dirección Jurídica	Dirección del Registro Público del Transporte	Dirección Ejecutiva de Administración			
							Título Concesión	
X			X	X		5	Título concesión endosado	
							Constancia	
X				X		2	Tarjeta de circulación	
						2		
X				X		2	Tarjeta de circulación	
				X		2	Tarjeta de circulación	
X				X		2	Tarjeta de circulación	El cobro aplica solo en caso de requerir la cambio de tarjeta de circulación
X				X		1	Tarjeta de circulación	
	X			X		1	Bitácora y engomado	
X				X	X	3	Placas, engomado y tarjeta de circulación	
X				X	X	3	Engomado	
		X		X		1	Licencia tarjetón	Aplica para licencias tipo "B" y "C"
		X		X		1	Licencia tarjetón	
		X				1	Documento certificado	
X						1	Documento certificado	
X						1	Documento certificado	

Se modificarán los Manuales de Procedimientos, los cuales deberán ser publicados en un plazo de 90 días.

Todas las gestiones ingresarán por las ventanillas de trámites que operan en los módulos de atención al público, mismos que iniciarán con **un formato único** de gestión.

Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de enero de dos mil tres.

SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.- LIC. FRANCISCO GARDUÑO YÁNEZ.- FIRMA.

(Firma)

FE DE ERRATAS AL DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LAS COLONIAS JARDINES DEL LLANO, JAIME TORRES BODET, TIERRA BLANCA, PEÑA ALTA, EL ROSARIO, FRANCISCO VILLA Y LOS BARRIOS LA SOLEDAD Y SAN AGUSTÍN (PUEBLO SAN JUAN IXTAYOPAN), DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN TLÁHUAC, CON SUPERFICIE TOTAL DE 24,287.52 METROS CUADRADOS, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, DÉCIMA SEGUNDA ÉPOCA, LOS DÍAS 12 Y 21 DE NOVIEMBRE DEL 2002, NÚMEROS 150 Y 155, RESPECTIVAMENTE.

El 12 de noviembre del 2002, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 150, Décima Segunda Época, páginas 2 a 9, se publicó por primera ocasión el Decreto por el cual se expropiaron a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en las Colonias Jardines del Llano, Jaime Torres Bodet, Tierra Blanca, Peña Alta, El Rosario, Francisco Villa y los Barrios La Soledad y San Agustín (Pueblo San Juan Ixtayopan), Delegación del Distrito Federal en Tláhuac, con superficie total de 24,287.52 metros cuadrados, mismo que,

EN LA PÁGINA 8, DICE:

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
125 ^a	28	212.86
125 ^a	29	166.29
125 ^a	32	177.11
125 ^a	34	190.90
125 ^a	36	249.55
125 ^a	37	198.02
125 ^a	40	291.26
125 ^a	44	241.28
125 ^a	45	274.67
125 ^a	48	217.45
125 ^a	49	403.09
125 ^a	50	198.89

DEBE DECIR:

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
125A	28	212.86
125A	29	166.29
125A	32	177.11
125A	34	190.90
125A	36	249.55
125A	37	198.02
125A	40	291.26
125A	44	241.28
125A	45	274.67
125A	48	217.45
125A	49	403.09
125A	50	198.89

Así mismo, el 21 de noviembre del 2002, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 155, Décima Segunda Época, páginas 2 a 9, se publicó por segunda ocasión el Decreto por el cual se expropiaron a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en las Colonias Jardines del Llano, Jaime Torres Bodet, Tierra Blanca, Peña Alta, El Rosario, Francisco Villa y los Barrios La Soledad y San Agustín (Pueblo San Juan Ixtayopan), Delegación del Distrito Federal en Tláhuac, con superficie total de 24,287.52 metros cuadrados, mismo que,

EN LA PÁGINA 8, DICE:

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
125 ^a	28	212.86
125 ^a	29	166.29
125 ^a	32	177.11
125 ^a	34	190.90
125 ^a	36	249.55
125 ^a	37	198.02
125 ^a	40	291.26
125 ^a	44	241.28
125 ^a	45	274.67
125 ^a	48	217.45
125 ^a	49	403.09
125 ^a	50	198.89

DEBE DECIR:

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
125A	28	212.86
125A	29	166.29
125A	32	177.11
125A	34	190.90
125A	36	249.55
125A	37	198.02
125A	40	291.26
125A	44	241.28
125A	45	274.67
125A	48	217.45
125A	49	403.09
125A	50	198.89

FE DE ERRATAS AL DECRETO EXPROPIATORIO DEL BARRIO XALTOCAN Y LA COLONIA LA CONCHA, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO, CON SUPERFICIE TOTAL DE 4,829.13 METROS CUADRADOS, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, DÉCIMA SEGUNDA ÉPOCA, LOS DÍAS 17 Y 19 DE DICIEMBRE DEL 2002, NÚMEROS 164 Y 166, RESPECTIVAMENTE.

El 17 de diciembre del 2002, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 164, Décima Segunda Época, páginas 29 a 32, se publicó por primera ocasión el Decreto por el cual se expropian a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en el Barrio **XALTOCAN Y LA COLONIA LA CONCHA, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO**, con superficie total de 4,829.13 metros cuadrados, mismo que,

EN LA PÁGINA 1, DICE:

DECRETO EXPROPIATORIO DEL BARRIO XALTONCAN Y LA COLONIA LA CONCHA, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO.

DEBE DECIR:

DECRETO EXPROPIATORIO DEL BARRIO XALTOCAN Y LA COLONIA LA CONCHA, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO.

EN LA PAGINA 29, DICE:

DECRETO EXPROPIATORIO DEL BARRIO **XALTONCAN** Y LA COLONIA LA CONCHA, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO.

DEBE DECIR:

DECRETO EXPROPIATORIO DEL BARRIO **XALTOCAN** Y LA COLONIA LA CONCHA, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO.

Así mismo, el 19 de diciembre del 2002, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 164, Décima Segunda Época, páginas 59 a 62, se publicó por segunda ocasión el Decreto por el cual se expropian a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en el Barrio **Xaltocan Y LA COLONIA LA CONCHA, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO**, con superficie total de 4,829.13 metros cuadrados, mismo que,

EN LA PÁGINA 59, DICE:

DECRETO EXPROPIATORIO DEL BARRIO **XALTONCAN** Y LA COLONIA LA CONCHA, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO (SEGUNDA PUBLICACIÓN).

DEBE DECIR:

DECRETO EXPROPIATORIO DEL BARRIO **XALTOCAN** Y LA COLONIA LA CONCHA, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO (SEGUNDA PUBLICACIÓN).

EN LA PAGINA 119, DICE:

DECRETO EXPROPIATORIO DEL BARRIO **XALTONCAN** Y LA COLONIA LA CONCHA, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO (SEGUNDA PUBLICACIÓN).

DEBE DECIR:

DECRETO EXPROPIATORIO DEL BARRIO **XALTOCAN** Y LA COLONIA LA CONCHA, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO (SEGUNDA PUBLICACIÓN).

FE DE ERRATAS AL DECRETO EXPROPIATORIO DE LA UNIDAD HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN GUSTAVO A. MADERO, CON SUPERFICIE TOTAL DE 4,988.15 METROS CUADRADOS, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, DÉCIMA SEGUNDA ÉPOCA, LOS DÍAS 17 Y 19 DE DICIEMBRE DEL 2002, NÚMEROS 164 Y 166, RESPECTIVAMENTE.

El 17 de diciembre del 2002, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 164, Décima Segunda Época, páginas 36 a 38, se publicó por primera ocasión el Decreto por el cual se expropian a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en la Unidad Habitacional San Juan de Aragón, Delegación del Distrito Federal en Gustavo A. Madero, con superficie total de 4,988.15 metros cuadrados, mismo que,

EN LA PÁGINA 1, DICE:

DECRETO EXPROPIATORIO DE LA UNIDAD HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, DELEGACION DEL DISTRITO CEREAL EN GUSTAVO A. MADERO.

DEBE DECIR:

DECRETO EXPROPIATORIO DE LA UNIDAD HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, DELEGACION DEL DISTRITO FEDERAL EN GUSTAVO A. MADERO.**EN LA PAGINA 36, DICE:**

DECRETO EXPROPIATORIO DE LA UNIDAD HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, DELEGACION DEL DISTRITO CEREAL EN GUSTAVO A. MADERO.

DEBE DECIR:

DECRETO EXPROPIATORIO DE LA UNIDAD HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, DELEGACION DEL DISTRITO **FEDERAL** EN GUSTAVO A. MADERO.

Así mismo, el 19 de diciembre del 2002, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 164, Décima Segunda Época, páginas 66 a 68, se publicó por segunda ocasión el Decreto por el cual se expropian a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en la Unidad Habitacional San Juan de Aragón, Delegación del Distrito Federal en Gustavo A. Madero, con superficie total de 4,988.15 metros cuadrados, mismo que,

EN LA PÁGINA 66, DICE:

DECRETO EXPROPIATORIO DE LA UNIDAD HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, DELEGACION DEL DISTRITO CEREAL EN GUSTAVO A. MADERO.

DEBE DECIR:

DECRETO EXPROPIATORIO DE LA UNIDAD HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, DELEGACION DEL DISTRITO **FEDERAL** EN GUSTAVO A. MADERO.

EN LA PAGINA 119, DICE:

DECRETO EXPROPIATORIO DE LA UNIDAD HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, DELEGACION DEL DISTRITO CEREAL EN GUSTAVO A. MADERO.

DEBE DECIR:

DECRETO EXPROPIATORIO DE LA UNIDAD HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, DELEGACION DEL DISTRITO **FEDERAL** EN GUSTAVO A. MADERO.

FE DE ERRATAS AL DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN EL PREDIO CASA BLANCA DEL PUEBLO SANTA LUCÍA CHANTEPEC, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN ÁLVARO OBREGÓN, CON SUPERFICIE TOTAL DE 1,958.86 METROS CUADRADOS, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, DÉCIMA SEGUNDA ÉPOCA, LOS DÍAS 26 Y 31 DE DICIEMBRE DEL 2002, NÚMEROS 170 Y 171, RESPECTIVAMENTE.

El 26 de diciembre del 2002, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 170, Décima Segunda Época, páginas 70 a 72, se publicó por primera ocasión el Decreto por el cual se expropian a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en el Predio Casa Blanca del Pueblo Santa Lucía Chantepec, Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón, con superficie total de 1,958.86 metros cuadrados, cuadrados mismo que,

EN LA PÁGINA 72, DICE:

Artículo 4°.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

DEBE DECIR:

Artículo 4º.- En el supuesto de que algún afectado por este Decreto reclame la indemnización constitucional correspondiente, los beneficiarios la cubrirán a su costa y cargo, de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley de Expropiación.

Así mismo, el 31 de diciembre del 2002, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 171, Décima Segunda Época, páginas 24 a 27, se publicó por segunda ocasión el Decreto por el cual se expropian a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en el Predio Casa Blanca del Pueblo Santa Lucía Chantepec, Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón, con superficie total de 1,958.86 metros cuadrados, cuadrados mismo que,

EN LA PAGINA 26, DICE:

Artículo 4º.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

DEBE DECIR:

Artículo 4º.- En el supuesto de que algún afectado por este Decreto reclame la indemnización constitucional correspondiente, los beneficiarios la cubrirán a su costa y cargo, de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley de Expropiación.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Consulta Pública para la modificación de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano de acuerdo a los artículos. 23 fracción III y 26 fracción III, Apartado C. de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal respecto a los siguientes predios:

Ubicación	Zonificación/ Uso Actual	Sup. de Terreno	Uso Solicitado
1.- Calzada de Guadalupe No. 236 Col. Vallejo Delegación Gustavo A. Madero	H 5/30	1,766.02 m ²	Restaurante familiar y Restaurante Bar , en 2 niveles, proporcionando 1,366.00 m ² (77%) de área libre.
2.- Valdez Fraga No. 69 Col. Vallejo Delegación Gustavo A. Madero	H 5/30	119.40 m ²	Taller de Reparación (mecánica en general), en 1 nivel, proporcionando 36.00 m ² (30%) de área libre.
3.- Fernando Amilpa No. 80 Col. U.H. C.T.M. Atzacolco Delegación Gustavo A. Madero	H 2/20	853.30 m ²	Plaza Comercial, con 18 locales comerciales y de servicio, en 3 niveles ocupando el 100% del área del terreno.
4.- Apaseo el Alto No. 22 Col. San Bartolo Atepehuacán Delegación Gustavo A. Madero	H 3/20	473.93 m ²	5 viviendas, en 6 niveles, proporcionando 95.42 m ² (20%) de área libre.
5.-Av. Othon de Mendizábal No. 452 Col. Residencial Torres Lindavista Delegación Gustavo A. Madero	H 3/20/180	275.00 m ²	5 viviendas, en 4 niveles, proporcionando 95.00 m ² (34%) de área libre.
6.-Lerdo De Tejada No. 21 Col. San Jerónimo Lídice Delegación Magdalena Contreras	H 2/70	309.00 m ²	1 Vivienda, en 2 niveles, proporcionando 154.50 m ² (50%) de área libre.
7.- Capulín No. 193 Col. Las Peritas Delegación Xochimilco	H 2/50/350	500.00 m ²	2 Locales comerciales y 6 oficinas, en 2 niveles, proporcionando 320.39 m ² (64%) de área libre.
8.-Aniceto Ortega No. 824 Col. Del Valle Centro Delegación Benito Juárez	H 3/20/180	317.30 m ²	1 nivel más para una vivienda, proporcionando 25% de área libre.
9.-Minerva No. 67 Col. Crédito Constructor Delegación Benito Juárez	H 3/25/180	370.27 m ²	7 departamentos en 7 niveles, proporcionando en sótano y P.B. estacionamiento y 26% de área libre.
10.-Magdalena No. 426 Col. Del Valle Centro Delegación Benito Juárez	H 3/20/120	702.65 m ²	Clínica de corta estancia en 4 niveles y sótano, proporcionando 20% de área libre.
11.-Eugenio Aviña No. 79 Col. Santa Martha Acatitla Delegación Iztapalapa	HC 3/50	1,183.00 m ²	Escuela preparatoria en 4 niveles, proporcionando 52% de área libre.
12.-Carretera a Santa Catarina (Eje 10 Sur), Mz. 37, Lte. 4, No. 103 Col. Selene Delegación Tláhuac	H 2/50	873.00 m ²	Escuela primaria en 2 niveles, proporcionando 44% de área libre.

Para mayor información sobre cualquiera de los predios, acudir a las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) ubicada en Victoria No. 7, Primer Piso, Col. Centro, de 9:00 A.M. a 14:00 P.M.

Las opiniones se deberán presentar por escrito en las Delegaciones correspondientes o en las oficinas de SEDUVI, a partir del día hoy, y hasta el día 26 de febrero de 2003 o en la Audiencia Pública que se celebrará el día 27 de febrero de 2003 a las 10:00 hrs. en las oficinas antes citadas.

LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

(Firma)

ARQ. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ

Consulta Pública para la modificación de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano de acuerdo a los artículos 23 fracción III y 26 fracción III Apartado C de la Ley de Desarrollo Urbano del D.F. respecto a los siguientes predios:

Ubicación	Zonificación/ Uso Actual	Sup. de Terreno	Uso solicitado
1. Maravatio no. 277, col. Clavería, Deleg. Azcapotzalco.	H 3/45/100	203.00 m ²	3 viviendas de interés medio, 4 niveles, proporcionando 75.75 m ² (38%) de área libre.
2. Prolongación Hidalgo no. 258, col. Cuajimalpa Centro, Deleg. Cuajimalpa de Morelos.	HC 2/30	982.36 m ²	6 viviendas, 3 niveles, proporcionando 740.76 m ² (75%) de área libre.
3. Tlacotalpan no. 58, col. Roma-Sur, Deleg. Cuauhtémoc.	H 3/25/90	1,650.15 m ²	Estacionamiento privado, 6 niveles, proporcionando 413.15m ² (25%) de área libre.
4. Cuvier no. 101, col. Nueva Anzures, Deleg. Cuauhtémoc.	Oficinas	200.00 m ²	Oficinas privadas en 2° y 3° nivel, proporcionando 48.00m ² (24%) área libre.
5. Laguna de Términos no. 341, col. 1a. sección Anahuac, Deleg. Miguel Hidalgo.	H 5/30	1,072.50 m ²	Hospital general, 3 niveles, proporcionando 220.10m ² (21%) de área libre.
6. Lauro Aguirre no. 130, col. Santo Tomas, Deleg. Miguel Hidalgo.	H 3/30	302.40 m ²	Centro de estudios de postgrado, 3 niveles, proporcionando 97.59m ² (32%) de área libre.
7. Libertad no. 26 (18), col. San Alvaro, Deleg. Azcapotzalco.	H 3/30	428.00 m ²	5 locales comerciales, 1 salón de fiestas, 2 niveles, proporcionando 15.11m ² (4%) de área libre.
8. Calle 36 no. 15, col. Colinas del Sur, Deleg. Alvaro Obregón.	H 3/40/150	144.00 m ²	Salón de eventos y oficinas, 3 niveles, sin área libre.
9. Prolongación San Antonio no. 413, col. San Pedro de los Pinos, Deleg. Alvaro Obregón.	H 15/30	2,914.50 m ²	Encierro de autobuses, 1 nivel, proporcionando 1,414.45m ² (49%) de área libre.
10. Av. Ciudad Universitaria no. 286 y Fuego no. 54, col. Jardines del Pedregal San Angel, Deleg. Alvaro Obregón.	H 2/70	1,841.00 m ²	Oficinas, 3 niveles, sin área libre.
11. Jaime Nuno no. 111, col. Guadalupe Inn, Deleg. Alvaro Obregón.	H 2/60/300	394.42 m ²	Estacionamiento público y pensión, 1 nivel, proporcionando 382.42m ² (97%) de área libre.
12. Industria no. 12, col. Axotla, Deleg. Alvaro Obregón.	H 2/50	350.00 m ²	Estacionamiento público y pensión, 1 nivel, proporcionando 338.42 m ² (97%) de área libre.

Para mayor información sobre cualquiera de los predios, acudir a las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda ubicadas en Victoria No. 7, Primer Piso, Col. Centro, de 9:00 A. M. a 14:00 P.M.

Las opiniones se deberán presentar por escrito en las Delegaciones correspondientes o en las oficinas de SEDUVI, a partir del día de hoy, y hasta el día de 26 de febrero 2003 o en la Audiencia Pública que se celebrará el día 27 de febrero de 2003 a las 10:30 hrs. en las oficinas antes citadas.

**LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
Y VIVIENDA**

(Firma)

ARQ. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ

SECRETARIA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RELACIÓN DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL

CAROS MANUEL URZÚA MACÍAS, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 87, 97, 101 y 102 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal: 393 A y 393 B del Código Financiero del Distrito Federal: 1º, 2º, 15, fracción VIII, 16, fracción IV, 17, 30, fracción XXI, 43 y 61 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 7º, fracción VIII, inciso C); 26, fracción XVIII, y 36, fracción XXVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y 9º del Acuerdo por el que se establece el Registro de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 9º del Acuerdo por el que se establece el Registro de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, dispone que la Secretaría de Finanzas publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la relación de los Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal.

Que los Fideicomisos Públicos forman parte de la Administración Pública Paraestatal, y tienen como propósito auxiliar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en la realización de las funciones que legalmente le corresponden.

Que es necesario publicar la relación de Fideicomisos Públicos, para la adecuada difusión de la existencia de Entidades Paraestatales constituidas bajo la forma de Fideicomisos Públicos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RELACIÓN DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Al 31 de diciembre del 2002, los Fideicomisos Públicos que forman parte de la Administración Pública del Distrito Federal son los que a continuación se enlistan:

Denominación del Fideicomiso Público
FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL
FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA
FONDO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
FIDEICOMISO CENTRAL DE ABASTO DE LA CIUDAD DE MEXICO
FIDEICOMISO PARA EL AHORRO DE ENERGIA DEL DISTRITO FEDERAL
FIDEICOMISO PROGRAMA INTEGRAL PARQUES ZOOLOGICOS
FONDO DE PROMOCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO
FIDEICOMISO CASA PROPIA
FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DEL DISTRITO FEDERAL
FIDEICOMISO PARA PROMOVER Y REALIZAR PROGRAMAS DE VIVIENDA Y DESARROLLO SOCIAL Y URBANO DESTINADOS A SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN DE INGRESOS MINIMOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
FIDEICOMISO PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VIAS DE COMUNICACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL
FIDEICOMISO DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
FONDO AMBIENTAL PÚBLICO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

México Distrito Federal, a los 2 días del mes de enero del año dos mil tres.

A T E N T A M E N T E

**SURAGIO EFECTIVO. NO RELECCIÓN
EL SECRETARIO DE FINANZAS**

(Firma)

DR. CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS

TASAS DE RECARGOS VIGENTES PARA EL MES DE ENERO DEL 2003

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción III, 51, 53 y 57 del Código Financiero del Distrito Federal, artículos 35, fracción XXIX, y 72, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y artículo 5 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2003, y en virtud de que al aplicar el procedimiento previsto en este último precepto para el cálculo de la tasa de recargos, los resultados de los incisos a) y b) presentan una tasa menor a la del 2% prevista en el mismo, esta Secretaría da a conocer las tasas de recargos vigentes para el mes de enero del 2003.

- I. 0.55% mensual sobre los saldos insolutos para el caso de pago a plazos de los créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones, y
- II. 0.72% mensual en los casos de mora y de interés a cargo de la Hacienda Pública Local.

Atentamente.

México, D.F. a 1° de enero del 2003.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

El Tesorero

(Firma)

Lic. Oscar Rosado Jiménez

FÉ DE ERRATAS A LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL NÚMERO 167, DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2002 (MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC)

En la pagina número 46:

En el sexto párrafo:

DICE:

Licencia Tipo "A" tiempo limite 10 días hábiles
Licencia Tipo "B" tiempo limite 20 días hábiles
Licencia Tipo "C" tiempo limite 30 días hábiles

DEBE DECIR:

Licencia Tipo "A" tiempo limite 10 días hábiles
Licencia Tipo "B" tiempo limite 20 días hábiles

(Firma)

Dr. Juan Moreno Perez
Dorector General de Administración.

CONVOCATORIAS Y LICITACIONES

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 005

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional segunda convocatoria para la adquisición de Material de Limpieza

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y Apertura de la Documentación Legal y Admva. Propuesta Técnica y Económica	Emisión de fallo
30001004-005-03	\$ 1,000.00 en compraNET \$650.00	20/01/2003	21/01/2003 13:00 horas	No aplica Por el tipo de adquisición	23/01/2003 11:00 horas	28/01/2003 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C000000000	DETERGENTE EN POLVO BOLSA C/10 KILOS	1,500	BOLSAS
2	C000000000	CREOLINA CUBETA C/18 LTOS. CONCENTRADO AL 6%	200	CUBETAS
3	C000000000	CLORO LATA DE 18 LTOS. CONCENTRADO AL 6%	1,200	CUBETAS
4	C000000000	PINO CUBETA CUBETA C/18 LTOS. CONCENTRADO AL 8%	800	CUBETAS
5	C000000000	ESCOBAS DE PLASTICO C/MANGO DE MADERA TIPO CEPILLO	2,500	PZAS

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en San Antonio Abad Número 32 - 3er. Piso, Colonia Tránsito, C.P. 06820, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono: 52-19-54-58, los días lunes a viernes; en el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: mediante cheque certificado ó de caja a nombre de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, expedido por Institución Bancaria ubicada en el Distrito Federal ó área metropolitana. La junta de aclaración se llevará a cabo en el Instituto de Capacitación Penitenciaria, ubicada en San Antonio Abad Número 32 - 4to. Piso, Colonia Tránsito, C.P. 06820, Cuauhtémoc, Distrito Federal.

- El acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas se llevará a cabo en el Instituto de Capacitación Penitenciaria, ubicada en San Antonio Abad, Número 32 - 4to. Piso, Colonia Tránsito, C.P. 06820, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, en los horarios señalados
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será español.
- La presente Licitación no estará bajo la cobertura de algún tratado.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Lugar de entrega: Almacén General de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, ubicado en Calzada Ermita Iztapalapa sin número, Colonia Santa Martha Acatitla, C.P. 09510, Delegación Iztapalapa.
- Plazo de entrega: del 29 de enero al 14 de febrero del 2003.
- El pago se realizará: 20 días naturales posteriores a la recepción de los bienes y presentación de la factura debidamente requisitada.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas o modificadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

México, D.F., a 14 de enero del 2003.

(Firma)

KARLA ALVAREZ TOLEDO
SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
RUBRICA.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA MULTIPLE 01

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales, para la contratación de los servicios de Mantenimiento Preventivo al Parque Vehicular y Vales de Combustible, con plazos normales.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura de documentación, proposiciones técnicas y económicas	Fallo definitivo
30001020-003-03	\$400, Costo en compraNET: \$300	16/01/2003	17/01/2003, 11:00 horas	22/01/2003 11:00 horas	24/01/2003 11:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	C000000000	Mantenimiento Preventivo a vehículos a gasolina 4 cilindros.		1	Contrato
2	C000000000	Mantenimiento Preventivo a vehículos a gasolina 6 cilindros		1	Contrato
3	C000000000	Mantenimiento Preventivo a vehículos a gasolina 8 cilindros		1	Contrato
4	C000000000	Mantenimiento Preventivo a vehículos a diesel 6 cilindros		1	Contrato
5	C000000000	Mantenimiento Preventivo a vehículos a diesel 8 cilindros		1	Contrato
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura de documentación, proposiciones técnicas y económicas	Fallo definitivo
30001020-004-03	\$400, Costo en compraNET: \$300	16/01/2003	17/01/2003, 14:00 horas	22/01/2003 14:00 horas	23/01/2002 11:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	C000000000	Vales de Combustible de denominación de \$50.00.			Vales

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en: Av. Juárez esq. Av. México S/N, Colonia Cuajimalpa, C.P. 05000, Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal; con el siguiente horario: de 10:00 a 13:30 hrs.

* El Mantenimiento Preventivo debe incluir afinación mayor, lubricación y verificación de emisiones contaminantes para los 2 periodos del año 2003.

* La forma de pago es: Con cheque certificado o de caja a nombre de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal. En compraNET con los recibos que genera el sistema.

* La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de documentación legal y administrativa, propuestas técnicas y económicas se realizarán en Sala de juntas de la Subdirección de Recursos Materiales, sita en: Av. Juárez esq. Av. México S/N, Colonia Cuajimalpa, C.P. 05000.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano .

* Lugar de entrega: Para los servicios será en el Taller Mecánico de la Calle de Puebla No. 13, los Vales de Combustible se entregaran en el Almacén General sita en Calle de Puebla No. 7, Col. Cuajimalpa, de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:30 hrs.

* Plazo de entrega: De acuerdo a los calendarios que se estipulen en el contrato respectivo.

* Las condiciones de pago serán: de acuerdo a bases.

México, Distrito Federal 14 de enero del 2003
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
MTRO. MIGUEL ANGEL CEDILLO HERNANDEZ
(Firma)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CULTURA

Convocatoria: 002

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de Servicio de Limpieza Integral en las Instalaciones de la Secretaría de Cultura de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Fallo
30001130-002-03	\$ 1,100.00 Costo en compranet: \$ 1,000.00	16/01/2003	17/01/2003 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	21/01/2003 11:00 horas	21/01/2003 11:00 horas	22/01/2003 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810600010	Servicio de limpieza de oficinas	1	Servicio

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Ribera de San Cosme Número 76 - 2° piso, Colonia San Rafael, C.P. 06470, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono: 55-92-35-54 y 55-92-46-16, los días 14 al 16 de enero de 2003; con el siguiente horario: 10:00 a 18:00 horas. La forma de pago es: Mediante cheque certificado o de caja a nombre de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, expedido por institución bancaria ubicada en el Distrito Federal. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 17 de Enero del 2003 a las 11:00 horas en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicado en: Ribera de San Cosme Número 76 - 2° piso, Colonia San Rafael, C.P. 06470, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 21 de Enero del 2003 a las 11:00 horas, en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, Ribera de San Cosme, Número 76 - 2° piso, Colonia San Rafael, C.P. 06470, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 21 de Enero del 2003 a las 11:00 horas, en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, Ribera de San Cosme, Número 76 - 2° piso, Colonia San Rafael, C.P. 06470, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Los diversos inmuebles que conforman la Secretaría de Cultura, los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 07:00 a 19:00.
- Plazo de entrega: 31 de diciembre de 2003.
- El pago se realizará: 20 días naturales posteriores a la fecha de aceptación de las facturas debidamente validadas por el área técnica respectiva.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal o 47 fracción XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

(Firma)
MEXICO, D.F., A 14 DE ENERO DEL 2003.
LIC. RAFAEL GRIMALDO GALDEANO
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RUBRICA.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

Convocatoria: 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de Servicios Profesionales de Limpieza de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Entrega, revisión y apertura de documentación, legal, propuesta técnica y ofertas económicas	Acto de Resultado de Dictamen
00440001-001-03	\$ 1,000.00 Costo en Compranet: \$ 800.00	20/01/2003	23/01/2003 11:00 horas	21/01/2003 11:00 horas	29/01/2003 11:00 horas	07/02/2003 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810600010	Servicio de Limpieza de Oficinas	1	Contrato

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: AV. Chapultepec Número 49 - 2° piso, Colonia Centro Histórico, C.P. 06040, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono: 52 29 56 00, los días Martes a Lunes; con el siguiente horario: 9:30 a 14:30 horas. La forma de pago es: En efectivo realizando el pago en la Tesorería de la C.D.H.D.F o Mediante cheque certificado o de caja a favor de la propia Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. En Compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 23 de Enero del 2003 a las 11:00 horas en: Sala de Usos Múltiples de la C.D.H.D.F, ubicada en: Av. Chapultepec Número 49 - 3er Piso, Colonia Centro Histórico, C.P. 06040, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- La visita a instalaciones se llevará a cabo el día 21 de Enero del 2003 a las 11:00 horas en: El edificio sede de la Comisión, Ubicado en Av. Chapultepec No. 49, C.P. 06040, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El acto de entrega, revisión y apertura de documentación, legal, propuesta técnica y ofertas económicas, se efectuará el día 29 de Enero del 2003 a las 11:00 horas, en: Sala de Usos Múltiples de la C.D.H.D.F, Av. Chapultepec, Número 49 - 3er Piso, Colonia Centro Histórico, C.P. 06040, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El acto de Resultado de Dictamen se efectuará el día 7 de Febrero del 2003 a las 11:00 horas, en: Sala de Usos Múltiples de la C.D.H.D.F., Av. Chapultepec, Número 49 - 3er Piso, Colonia Centro Histórico, C.P. 06040, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de la prestación del servicio: Edificio sede de la Comisión, edificio anexo de Dr. Río de la loza no. 300 y oficinas de San Juan Cuamatzin., los días de lunes a sábado de: 7:00 A 20:00 horas.

- Plazo de prestación del servicio: El servicio se prestara a partir del 1° de marzo y hasta el día 31 de diciembre del año 2003.
- El pago se realizará: De forma mensual y se deberá presentar la factura respectiva, cuando menos 5 días hábiles anteriores al cierre de mes a efecto de estar en posibilidades de efectuar el pago respectivo al inicio de cada mes.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

MÉXICO, D.F., A 14 DE ENERO DEL 2003.
LIC. ROMAN TORRES HUATO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

(Firma)
RUBRICA.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD

Convocatoria: 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26, 27, inciso A, 30 fracción I, 43 y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la adquisición de vales para la compra de alimentos con valor de \$70.00, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Sesión de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	Fallo económico
30001122-001-03	\$ 700.00 Costo en Compranet: \$ 500.00	16/01/03	17/01/2003 12:00 horas	20/01/2003 12:00 horas	22/01/2003 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
001	C600000002	Vales para la compra de alimentos con valor de \$70.00	2,487,000	Pieza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Calle Xocongo Número 225, 3er. Piso, Colonia Tránsito, Venustiano Carranza, Distrito Federal, Teléfono 57 40 11 49, los días Lunes a Viernes; Con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: Mediante Cheque certificado o de caja a favor del Gobierno del Distrito Federal/Secretaría de Finanzas/Tesorería del Distrito Federal. En Compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La sesión de aclaraciones se llevará a cabo el día 17 de Enero del 2003 a las 12:00 horas en: Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales, ubicado en: Calle Xocongo Número 225, 3er. Piso, Colonia Tránsito, Venustiano Carranza, Distrito Federal, Teléfono 57 40 11 49.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s) se efectuará el día 20 de enero de 2003 a las 12:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales, ubicado en: Calle Xocongo Número 225, Colonia Tránsito, Venustiano Carranza, Distrito Federal.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Conforme a lo establecido en las Bases de esta Licitación.
- Plazo de entrega: Conforme a lo establecido en las Bases de esta Licitación.
- El pago se realizará: 20 días naturales a la entrega y recepción de las facturas debidamente requisitadas.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- Los plazos señalados en la convocatoria se computará a partir de su publicación.
- Responsable de la licitación: Lic. María de la Luz Padilla Díaz.

(Firma)

MÉXICO, D.F. A 14 DE ENERO DEL 2003.
C.P. GLORIA ALICIA MORALES ZARATE
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION
RUBRICA

AVISO DE FALLOS DE LICITACIONES
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
 Delegación Cuajimalpa de Morelos.

En Cumplimiento a las disposiciones que establece el artículo 43 fracción II último párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se emiten los siguientes fallos:

Licitación Pública Nacional N° 30001020-006-02, para la Adquisición de Bienes Informáticos

		Fecha de emisión de fallo	08/08/02
Adjudicado a	N° de Partidas	Importe con I.V.A.	
Alta Electrónica Aplicada de México, S.A. de C.V.	12	\$ 5,175.00	
Qually Integración y Sistemas, S.A. de C.V.	15, 16, 17, 19, 28, 29 Y 30	\$1,499,337.48	
LDI Associats, S.A. de C.V.	3, 7, 9, 10, 18, 33, 40, 41 Y 49	\$ 97,129.00	
Integrav, S.A. de C.V.	5, 8 Y 13	\$ 18,426.88	
Soluciones Avanzadas de Impresión, S.A. de C.V.	31 Y 32	\$ 160,936.75	
Micro Alven, S.A. de C.V.	1, 21, 22, 23, 26, 37, 38, 44, 45, 46, 47 Y 48	\$ 214,659.00	
Gaci, S.A. de C.V.	35, 36, 39, 42 Y 43	\$ 142,448.36	

Licitación Pública Nacional N° 30001020-007-02, para la Adquisición de herramientas

		Fecha de emisión de fallo:	11/09/02
Adjudicado a	N° de Partidas	Importe con I.V.A.	
Cia Ferretera El Águila, S.A. de C.V.	12, 35, 56, 57, 274, 278, 281, 282, 309, 314, 315, 325, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 347, 356, 357	\$ 74,424.55	
José Antonio Vidal Industrial, S.A. de C.V.	2, 14, 15, 19, 20, 34, 38, 66, 74, 78, 113, 168, 232, 279, 283, 305, 306 Y 338	\$ 59,501.46	
Comercial Ferretera Edalmex, S.A. de C.V.	8, 51, 52, 59, 61, 75, 76, 79, 81, 82, 86, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 132, 139, 142, 146, 151, 153, 169, 170, 171, 220, 233, 251	\$ 61,208.82	
Ferretería Portales, S.A. de C.V.	10, 18, 30, 53, 108, 109, 110, 111, 114, 116, 117, 118, 125, 126, 187, 188, 307	\$ 67,063.32	
Martínez Barranco, S.A. de C.V.	7, 60, 71, 88, 131, 133, 135, 137, 147, 164, 172, 189, 193, 200, 202, 242, 243, 246, 247, 248, 249, 255, 257, 262, 263, 264, 269, 295, 311, 316, 322, 341, 344	\$ 66,564.19	
Industrial Ferretera Gala, S.A. de C.V.	4, 5, 62, 64, 134, 144, 162, 163, 165, 204, 240, 259, 260, 261, 350, 354	\$ 35,326.18	
Abastecedora Industrial Ferretec, S.A. de C.V.	1, 3, 9, 11, 13, 31, 72, 80, 89, 91, 99, 104, 112, 138, 143, 155, 203, 206, 226, 228, 229, 230, 231, 234, 236, 237, 238, 241, 244, 250, 256, 270, 271, 272, 273, 277, 285, 287, 288, 289, 290, 291, 293, 294, 296, 298, 299, 300, 302, 303, 310, 312, 313, 317, 318, 319, 320, 321, 326, 327, 328, 335, 336, 337, 339, 340, 342, 343, 346, 348, 349, 351, 352, 353, 355	\$ 181,871.93	
Ferreteros Unidos, S.A. de C.V.	21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 54, 55, 63, 65, 67, 73, 77, 100, 105, 106, 107, 154, 166, 167, 190, 219, 265, 266, 267, 268, 276, 304, 308	\$ 120,670.08	
Ferretera Central de Abastos, S.A. de C.V.	36, 37, 145, 201, 225, 235, 253, 258, 280, 292, 324	\$ 25,169.95	
Guayco, S.A. de C.V.	58, 245, 275	\$ 21,244.41	
Mercado Ferretero del Sureste, S.A. de C.V.	68, 69, 70, 83, 84, 85, 87, 98, 101, 102, 103, 136, 148, 149, 150, 152, 156, 158, 161, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 191, 194, 195, 196, 197, 199, 205, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 223, 224, 252, 286, 345	\$ 42,286.08	
Ferretera del Norte, S.A. de C.V.	6, 16, 17, 39, 50, 90, 115, 127, 128, 129, 130, 140, 141, 157, 159, 160, 192, 198, 221, 222, 227, 239, 284, 297, 301, 323	\$ 78,033.58	

Licitación Pública Nacional N° 30001020-008-02, para la Adquisición de Vehículos Terrestres

		Fecha de emisión de fallo:	12/09/02
Adjudicado a	N° de Partidas	Importe con I.V.A.	
Automotriz Central de México, S.A. de C.V.	7	\$ 347,399.99	

Dicsa del Norte, S.A. de C.V.	6, 11, 13, 15 Y 16	\$2,182,684.02
Automundo, S.A. de C.V.	2, 5, 8, 9, 10 Y 14	\$1,705,369.04
Autocomercial Sica, S.A. de C.V.	1, 3, 12, 21 Y 22	\$7,004,895.03
Equipos Hidromecánicos, S.A. de C.V.	19	\$ 828,000.00
Camiones y Motores International de México, S. De R.L. de C.V.	20	\$ 544,525.00
Puebla Automotriz, S.A. de C.V.	4 y 17	\$ 575,000.00

Licitación Pública Nacional N° 30001020-010-02, para la Contratación del Servicio de Monitoreo a través de Alarmas Vecinales

Adjudicado a		Fecha de emisión de fallo:	11/10/02
		N° de Partidas	Importe con I.V.A.
Seguridad Privada Americana	1		\$4,958,915.00
Especializada, S.A. de C.V.			

Licitación Pública Nacional N° 30001020-011-02, para la Adquisición de Material de Construcción

Adjudicado a		Fecha de emisión de fallo:	14/10/02
		N° de Partidas	Importe con I.V.A.
Ferretería Central de Abastos, S.A. de .C.V	29		\$ 810.18
Ferreteros Unidos, .S.A. de C.V.	22		\$ 17,986.00
Materiales Elka, S.A. de C.V.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 13, 14 Y 23		\$ 967,060.55
Grupo Ferreteros Martí, S.A. de C.V.	8, 11, 12, 16		\$ 328,842.50
Industrial Ferretera Gala, S.A. de C.V.	10 Y 15		\$ 59,054.00

Licitación Pública Nacional N° 30001020-012-02, para la Adquisición de Equipo de Protección y Seguridad

Adjudicado a		Fecha de emisión de fallo:	30/10/02
		N° de Partidas	Importe con I.V.A.
Corporativo Empresarial Unicornio, S.A. de .C.V	1, 2, 4, 14, 15, 29, 43, 45, 48, 67, 68, 70, 71, 80, 100, 101, 102,		\$ 457,550.62
Comercio Internacional en Red, .S.A. de C.V.	6, 7, 8, 9, 10,		\$ 600,024.86
Tecnoimagen Corporativo, S.A. de C.V.	39 Y 62		\$ 107,759.60
Suministros Industriales Alfigo, S.A. de C.V.	26, 27, 31, 34, 35, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 79		\$ 716,670.80
Grupo Industrial Arkitec, S.A. de C.V.	3, 17, 23, 30, 32, 33, 41, 53, 54, 66, 72		\$ 136,877.60
Toy House, S.A. de C.V.	18, 19, 20, 24, 25, 28, 44, 50, 51, 58, 83, 84,		\$ 101,965.33
Niutex, S.A. de C.V.	5		\$ 105,616.00
Industrial Wear, S.A. de C.V.	42		\$ 41,250.50
Corporación Quantus, S.A. de C.V.	88		\$ 984,929.00
Grupo Macazaga, S.A. de C.V.	12 Y 13		\$ 545,021.80
Protectores Plásticos, S.A. de C.V.	11		\$ 131,077.00

Licitación Pública Nacional N° 30001020-013-02, para la Adquisición de Material Eléctrico

Adjudicado a		Fecha de emisión de fallo:	24/10/02
		N° de Partidas	Importe con I.V.A.
Iluminación y Suministros Eléctricos, S.A. de .C.V	1, 2, 4, 6, 8, 9, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 70, 80, 88, 89, 90		\$ 152,961.62
Lumiproyectos, .S.A. de C.V.	3, 5, 17, 18, 19, 44, 59, 60, 62, 63, 64, 65, 71, 81, 82, 83, 85, 86, 87, 95, 96		\$ 323,768.03
Postes Luminarios y Equipo Eléctrico, S.A. de C.V.	7, 10, 11, 12, 29, 30, 31 Y 69		\$ 14,852.25

México, Distrito Federal 14 de Enero del 2003
MTRO. MIGUEL ANGEL CEDILLO HERNANDEZ
 DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
 (Firma)

SECCIÓN DE AVISOS

"REFACCIONARIA NAKAMURA", S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION.

ACTIVO	0.00
PASIVO	0.00
CAPITAL CONTABLE	0.00
SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	0.00

El presente balance se publica para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2002.

(Firma)

Liquidador
Sr. Israel Alfredo Araujo Echevarría.

BNV DE MÉXICO, S. A. DE C. V.

BALANCE DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE OCTUBRE DEL 2002.

Activo

Activo circulante:	
Bancos	<u>176,195</u>
Total activo	<u>176,195</u>
Pasivo y capital	
Pasivo a corto plazo	
Capital contable	
Capital social	9,613,450
Utilidad o pérdida de Ejerc. Ant.	(8,723,947)
Pérdida del ejercicio	<u>(711,480)</u>
Total pasivo y capital	<u>176,195</u>

El remanente será distribuido entre los accionistas en forma proporcional a su inversión inicial.

México a 13 de diciembre del 2002.

Liquidador

C.P. Francisco Martínez Carrera

Rúbrica (Firma)

CONTINUACIÓN DEL ÍNDICE

FE DE ERRATAS AL DECRETO EXPROPIATORIO DEL BARRIO XALTOCAN Y LA COLONIA LA CONCHA, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO, CON SUPERFICIE TOTAL DE 4,829.13 METROS CUADRADOS, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, DÉCIMA SEGUNDA ÉPOCA, LOS DÍAS 17 Y 19 DE DICIEMBRE DEL 2002, NÚMEROS 164 Y 166 RESPECTIVAMENTE	60
FE DE ERRATAS AL DECRETO EXPROPIATORIO DE LA UNIDAD HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN GUSTAVO A. MADERO, CON SUPERFICIE TOTAL DE 4,988.15 METROS CUADRADOS, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, DÉCIMA SEGUNDA ÉPOCA, LOS DÍAS 17 Y 19 DE DICIEMBRE DEL 2002, NÚMEROS 164 Y 166, RESPECTIVAMENTE.	61
FE DE ERRATAS AL DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN EL PREDIO CASA BLANCA DEL PUEBLO SANTA LUCÍA CHANTEPEC, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN ÁLVARO OBREGÓN, CON SUPERFICIE TOTAL DE 1,958.86 METROS CUADRADOS, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, DÉCIMA SEGUNDA ÉPOCA, LOS DÍAS 26 Y 31 DE DICIEMBRE DEL 2002, NÚMEROS 170 Y 171, RESPECTIVAMENTE.	62
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	
CONSULTA PÚBLICA PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES DE DESARROLLO URBANO DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIÓN III Y 26 FRACCIÓN III, APARTADO C. DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO A LOS SIGUIENTES PREDIOS.	64
CONSULTA PÚBLICA PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES DE DESARROLLO URBANO DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIÓN III Y 26 FRACCIÓN III APARTADO C DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL D.F. RESPECTO A LOS SIGUIENTES PREDIOS.	65
SECRETARIA DE FINANZAS	
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RELACIÓN DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE DISTRITO FEDERAL.	66
TASAS DE RECARGOS VIGENTES PARA EL MES DE ENERO DEL 2003.	67
FE DE ERRATAS A LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL NÚMERO 167, DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2002 (MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC)	68
CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS	69
SECCIÓN DE AVISOS	
REFACCIONARIA NAKAMURA, S.A. DE C.V.	77
BNV DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	77
AVISO	79

A V I S O

PRIMERO. Se avisa a todas las dependencias de la Administración Central, Unidades Administrativas, Órganos Políticos-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo; Organismos Descentralizados y al público en general, los requisitos que deberán cumplir para realizar inserciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. La solicitud de inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, deberá ser dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos **con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** aparezca la publicación, así mismo, la solicitud deberá ir acompañada del material a publicar en original legible el cual estará debidamente firmado, en su defecto copias certificadas en tantas copias como publicaciones se requieran.

TERCERO. La información deberá ser grabada en Disco flexible 3.5, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones en las siguientes especificaciones:

- a) Página tamaño carta.
- b) Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2.
- c) Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3.
- d) Tipo de letra CG Times, tamaño 10.
- e) Dejar un renglón como espacio entre párrafos.
- f) No incluir ningún elemento en la cabeza o pie de página del documento.
- g) Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas.
- h) Etiquetar el disco con el título del documento

CUARTO. Previa a su presentación en Oficialía de Partes de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el material referido deberá ser presentado a la Unidad Departamental de Publicaciones, para su revisión, cotización y autorización.

QUINTO. Cuando se trate de inserciones de Convocatorias de Licitaciones y Avisos de Fallo, para su publicación los días martes, el material deberá ser entregado en la Oficialía de Partes debidamente autorizado a más tardar el jueves anterior a las 13:00 horas; del mismo modo, cuando la publicación se desee en los días jueves, dicho material deberá entregarse también previamente autorizado a más tardar el lunes anterior a las 13:00 horas.

SEXTO.- Para cancelar cualquier publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, deberán presentar la solicitud por escrito y con cuatro días de anticipación a la fecha de publicación.

SÉPTIMO.- No serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los documentos que no cumplan con los requisitos anteriores.

OCTAVO.- No se efectuarán publicaciones en días festivos que coincidan con los días martes y jueves.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL **México • La Ciudad de la Esperanza**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Consejera Jurídica y de Servicios Legales

MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos

ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

Plana entera	\$ 1,018.50
Media plana	547.60
Un cuarto de plana.....	340.90

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$36.00)